

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 23
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

Oviedo 16 Julio, 8:50 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. R. continúan en esta ciudad sin novedad en su importante salud, y recibiendo constantes muestras del amor y lealtad de sus habitantes. Anoche, como había anticipado á V. E., se celebró la comida oficial, con asistencia de los Ministros que tienen la honra de acompañar á S. M., Autoridades, Diputados y Senadores, y Comisiones de las Corporaciones populares de la provincia, ocupando en la mesa la derecha de S. M. y A. R. el Excmo. Sr. Don Alejandro Mon y el Reverendo Obispo respectivamente.

El mal tiempo no permitió lucieran las vistosas iluminaciones que la ciudad tenía preparadas, é impidió á S. M. y A. salir á verlas como tenían pensado; no obstante, un inmenso gentío ocupó hasta altas horas de la noche el paseo de la Fortaleza, á donde dan las habitaciones en que se hospedan las Reales Personas. Hoy, á las ocho, salen para Trubia, y de tres á cuatro de esta tarde saldrán para Gijón.»

Gijón 16 Julio, 8 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. R. salieron á las ocho de Oviedo con dirección á Trubia, cuya magnífica Fábrica y talleres de fundición han visitado con el mayor detenimiento, presenciando la prueba de dos cañones y la fundición de otro, que será el mayor de los hasta ahora fabricados, y teniendo ocasión S. M., al inspeccionar los diferentes trabajos, de dar repetidas muestras de sus notables conocimientos.

Allí han aceptado el almuerzo que les fué ofrecido por el Coronel-Director, Jefes y Oficiales y demás personal de la Fábrica. Se han mostrado muy complacidos de todo, y principalmente del estado de adelanto del establecimiento, que tan alto coloca el nombre del distinguido Cuerpo de Artillería. En medio de entusiastas aclamaciones salieron para Oviedo, en cuya estación, á la que llegaron á las cuatro de la tarde, les esperaba un inmenso gentío, que les vitoreó incesantemente. A las cuatro y cuarto partía el tren Real.

La llegada á Gijón, entre las salvas de los cañones de la Armada, el estampido de numerosos voladores y los vivas no interrumpidos de la multitud que obstruía las calles y cuajaba los balcones y ventanas de la carrera, ha sido un espectáculo brillante, magnífico é indescriptible. El Reverendo Obispo, que había venido de Oviedo para recibir á las Reales Personas, ofició el solemne *Te Deum* que á toda orquesta se cantó en la iglesia de San Pedro. Desde aquí S. M. y A. se trasladaron á su alojamiento en el

Palacio de los Condes de Revillajigedo, donde á seguida tuvo lugar la recepción oficial, á la que concurrieron las Autoridades, Senadores y Diputados y Corporaciones de la provincia que acompañan á S. M., toda la Oficialidad que hay en Gijón de la Marina Real, y personas importantes de la población; pudiendo asegurar á V. E. que la recepción, por lo numerosa, distinguida y brillante, parecía celebrarse en el Real Alcázar de Madrid. Despues S. M. y A. se han retirado á sus habitaciones.»

Gijón 16 Julio, 8 noche.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. la Serma. Sra. Princesa de Asturias han llegado á las cinco y media, siendo muy aclamados en las estaciones del tránsito, que se hallaban llenas de un inmenso gentío. El recibimiento en Gijón ha sido entusiasta y magnífico. Toda la población y los buques surtos en el puerto se hallaban engalanados vistosamente; en la carrera se veían tres arcos de elegante construcción, uno de ellos de carbon de piedra, y otro de aglomerados de hierro.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que durante mi ausencia se encargue del despacho ordinario de este Ministerio el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Subsecretario del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1877.

CEBALLOS.

Señor.....

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Encargado V. E. interinamente del despacho ordinario de este Ministerio por Real orden de esta fecha, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que en el propio concepto desempeñe la Subsecretaría del mismo el Brigadier D. José Gamir y Maladeñ, Oficial de la clase de primeros del referido Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Al encargarme del Ministerio de Hacienda con que S. M. me ha honrado, debo fijarme en dos puntos capitales, que se imponen como una necesidad pública, imperiosa y apremiante.

Es el primero la necesidad de conseguir la nivelación del presupuesto, aumentando los ingresos y disminuyendo los gastos, y esto se conseguirá por medio del trabajo, de la moralidad más severa, de la economía, de la buena administración, y reprimiendo con vigorosa energía el contrabando y el fraude, á fin de que todos paguen lo que la

ley manda, é ingrese en el Tesoro, sin mermas ni filtraciones, cuanto tiene derecho á percibir.

Con un presupuesto en déficit, todos los remedios de nuestra situación serán ineficaces y estériles, y si es posible atenuar el mal, ni se remedia ni se extingue.

El segundo se refiere á la Deuda pública, y como consecuencia inmediata al crédito del Estado. Al terminar la guerra civil, y sin esperar á que los tributos se asentasen y las rentas entrasen en un estado normal; presurosa la Nación, como era justo, de cumplir con sus acreedores, levantó la suspensión del pago de la Deuda en la medida que su situación permitía, arregló la del Tesoro y recogió los títulos y valores que en inmensa cuantía se habían dado en garantía de préstamos, y que de salir á la plaza, como en otras ocasiones había sucedido, hubieran inundado el mercado y comprometido para siempre el crédito del Estado. El arreglo que se hizo por las leyes de 3 de Junio y 21 de Julio de 1876, se cumple y se cumplirá fielmente, y este año los recursos del presupuesto ordinario proveerán al Tesoro más holgadamente de los medios necesarios á este preferente servicio; pero ni las Cortes, ni el Gobierno del Rey han renunciado á mejorar la situación de los tenedores de la Deuda; ántes bien, han contraído compromisos solemnes que se preparan á cumplir. Si los multiplicados trabajos de los Cuerpos Colegisladores no han permitido en la legislatura que ha terminado ultimar la ley para la amortización de las Deudas del 6 por 100, en cumplimiento del art. 1.º adicional de la de 21 de Julio de 1876, esta atención no tiene espera, es de reconocida urgencia; más todavía, de preferente derecho; y hay que buscar recursos eficaces y seguros para cumplir con sinceridad lo que siendo de justicia se ha prometido solemnemente.

La amortización de la Deuda perpétua consignada está en principio en los artículos 3.º y 9.º de la citada ley, y su dotación, aunque en pequeña escala, ordenada está también en la misma y confirmada en el presupuesto vigente. Una Junta, compuesta de Representantes caracterizados de los Cuerpos Colegisladores, de las Corporaciones más elevadas del Estado, del primer establecimiento de crédito de España, y de los acreedores, vigila este importante servicio, dando garantías suficientes al país de su cumplimiento. Ayudar á esta Junta, procurarla nuevos recursos verdaderos y efectivos que no pesen sobre la Deuda flotante, y ensanchar la esfera de su acción, es el medio más seguro de cumplir esta obligación, disminuyendo una carga enorme, consecuencia de nuestros pasados disturbios, que debe sujetarse á términos limitados para hacer posible en una época no lejana el pago completo de los intereses. A este fin, hay que repasar el inventario de los bienes y derechos de la Nación, utilizando debidamente los recursos que ofrezca, no sólo dentro de la esfera de la legalidad existente, sino con nuevas medidas legislativas; hay que allegar medios en los presupuestos ordinarios y extraordinarios. Con el examen detenido del haber de la Nación se conocerá hasta dónde se puede llegar en los gastos y los sobrantes que pueden destinarse á la Deuda, satisfaciendo así pronta y eficazmente las aspiraciones del Gobierno y del país.

A este fin, es de urgente necesidad que por todos los centros se proceda sin levantar mano á poner en ejecución los presupuestos vigentes para hacer efectivos los recursos que en ellos se conceden: es preciso que se estudie á la vez y se proponga el medio de simplificar la administración, facilitando su acción y economizando gastos: hay que vigorizar en todas partes energicamente la liquidación de los derechos de la Hacienda, la distribución y cobranza de los tributos y la recaudación de los atrasos, con especialidad los que proceden de la venta de los bienes desamortizados, á cuyo fin se propondrán con toda urgencia por el centro

correspondiente los medios más eficaces; rectificando asimismo los inventarios de todas las fincas del Estado con el objeto de conocer su importancia y valor, investigando las que estén ocultas ó detenidas, procediendo desde luego á la venta de aquellas que se hallen en estado de ser enajenadas, y removiendo sin levantar mano los obstáculos que se oponen á la redencion ó enajenacion de los censos que en gran cuantía conserva todavía el Estado.

Estando casi terminada la matricula de la contribucion industrial y de comercio, en cuya operacion la Direccion de Contribuciones y las Comisiones nombradas al efecto han trabajado con inteligencia y celo dignos de elogio, conviene fijar y ordenar los datos de modo que no sea fácil por bajas simuladas ó fraudulentas eludir el impuesto una vez fijada la base.

Es perentoria la formacion de los amillaramientos, excitando el celo de las Comisiones de evaluacion, y hay que proceder en este asunto con la necesaria urgencia, y muy especialmente en el registro de edificios, muy fácil de hacer con los datos que tiene la Administracion.

Los derechos reales, en aumento notable en el ejercicio que ha terminado, distan mucho de haber alcanzado la cifra que el valor y movimiento de la propiedad y la comparacion con otros países señalan.

La Direccion de Impuestos demanda una atencion preferente. Restablecidos no há mucho los consumos, hay que fijar sobre una base sólida este tributo, cuidando de que las instrucciones se cumplan con la escrupulosidad más severa, y acomodando los diferentes métodos de agremiacion, arriendo y administracion á los usos y conveniencias de los pueblos, impidiendo así que se falte al principio de equidad en que el impuesto descansa.

La sal, por lo general y uniforme de su consumo, subdivide y difunde el tributo de una manera apénas sensible, y por esta causa, con escasas excepciones, ha sido y es materia imponible en todas partes; pero en España la baratura de su precio y la facilidad con que se produce en sus múltiples formas en casi todo el territorio, hace difícil y casi imposible la aplicacion de los sistemas que en países que gozan de distintas condiciones se han usado. El que se emplea actualmente, continuacion del planteado en 1874 al restablecer este impuesto, puede ser considerado como un ensayo llamado á consolidarse si la opinion y los resultados lo acreditan como fecundo; y para conseguirlo la Administracion no debe perdonar esfuerzo ni trabajo alguno.

Las cédulas personales son un impuesto llamado á crecer y desarrollarse con gran provecho del presupuesto si con celo y con perseverancia se cumple la ley, formando con exactitud y anticipacion el censo de los contribuyentes, estudiando las clases y categorías, y exigiéndolo sin excusa ni contemplacion.

Hoy la cédula no es solamente un documento necesario para ciertos casos de la vida civil: es un tributo que están obligados á pagar todos los españoles designados por la ley.

El aumento de la renta de Aduanas, como consecuencia de las mejoras realizadas en la Administracion y en la represion del contrabando, es prueba evidente de que continuando con el celo y perseverancia que el país ha reconocido, se percibirán los ingresos que mantiene el actual presupuesto, y tal vez más si, como es de esperar, sirve de estímulo el resultado obtenido para llegar á un fin completamente satisfactorio.

El estanco del tabaco permite un aumento de productos que pueda y deba ser una esperanza consoladora para la nivelacion del presupuesto; y si bien esta renta no ha cubierto en el año último su consignacion, una subida sensible han tenido sus productos.

Nuevos esfuerzos permiten esperar mejores resultados. Si han de conseguirse, es necesario una gran vigilancia al recibir los tabacos de los contratistas, para que sean de buena calidad; procurar una elaboracion perfeccionada y económica segun los gustos y necesidades del consumo, haciendo que no falté el surtido en los estancos, y abaratando los trasportes: estos son medios seguros de obtener mayores rendimientos. Sobre todo es preciso una gran vigilancia en las Fábricas; exigir la moralidad más severa á los Administradores é Interventores, y tratar con rigor y dureza el contrabando y el fraude, sin que por ningun concepto haya condescendencia ni lenidad con los defraudadores.

El sello del Estado, aunque arrendado y entregado á la gestion interesada y activa de una Empresa particular, exige de parte de la Administracion el mayor cuidado, ya para ayudar á la Empresa, ya para perseguir sin tregua la falsificacion, ya para vigilar los productos y liquidar las cuentas en tiempo oportuno.

La intervencion de todos los ingresos y gastos del Estado es una garantía necesaria en la Administracion. Todas las operaciones de contabilidad son la consecuencia de un acto administrativo que debe formalizarse al dia, al mes, al año; y es preciso exigir que ningun funcionario público deje de cumplir sus deberes en este punto. No pue-

de haber contemplacion con el que falte á este precepto, ni excusarse á nadie de la responsabilidad que la ley le impone.

Cuando un pueblo disfruta por largos años de orden y paz, cuando los trastornos y revoluciones son una planta exótica, y la riqueza se ha desenvuelto, y los tributos se cobran con regularidad, porque el tiempo los ha perfeccionado y la opinion los ha aceptado, la distribucion y el pago es cosa fácil, porque los recursos se tienen á tiempo y nunca faltan.

Pero mientras llega un país á este estado, para lo cual es preciso trabajar sin descanso, perseverando sin debilidad ni flaqueza, la accion del Tesoro requiere una atencion, un cuidado y un estudio especial para que la equidad, que debe ser su norma, tenga como principal guia la justicia. En este concepto un sagrado deber, y el interés del Estado, exigen que el pago de la Deuda pública sea una obligacion preferente y privilegiada, y que las demás atenciones se sujeten á reglas fijas en que no haya ningun género de favor, presidiendo en ellas la más rigurosa justicia.

Con estos medios y todos aquellos que á los funcionarios encargados de ponerlos en práctica les sugieran su celo, su honradez y su patriotismo, es de esperar que podrá llegarse á la nivelacion de los presupuestos, á una gradual amortizacion de la Deuda pública, y sobre todo y con mayor urgencia al mejoramiento de los fondos públicos, aliviando como es debido la situacion de los tenedores de papel del Estado.

Propósito decidido tiene el Ministro que suscribe de llevar á cabo cuantas reformas y economías sean posibles; confía en que todos le ayudarán en su patriótico propósito; pero si, contra lo que espera, notara morosidad ó abandono en el cumplimiento de lo que el país y el Gobierno de S. M. desean, resuelto está á llevar una inspeccion extraordinaria, activa é inteligente allí donde los medios ordinarios no fueran bastantes para obtener los resultados apetecidos.

Para mejorar la Administracion practicando economías, han autorizado las Córtes del Reino al Gobierno; y si él ha de corresponder á tan insigne prueba de confianza, preciso es que al reunirse aquellas pueda este presentarse ofreciendo traducidos en hechos fecundos y lisonjeros la letra y el espíritu de la autorizacion que le fué otorgada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Madrid 16 de Julio de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de....

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer con esta fecha que por la Direccion del cargo de V. I. se dé una preferente atencion al pago de los cupones de las Deudas del 3 y 6 por 100 vencidos y no satisfechos desde 30 de Junio y 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, en la forma que determinó el art. 2.º de la ley de 21 de Julio del año último; y que si para la emision y entrega de los títulos del 2 por 100 en que se ha de realizar aquel pago fuese necesario el aumento de horas de trabajo ó mayor número de Auxiliares para el de que se trata, lo disponga así esa Direccion general, á fin de que tan importante servicio quede terminado en un brevísimo plazo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Dispuesto el Gobierno de S. M. á satisfacer con religiosa puntualidad los intereses de la Deuda pública, y deseando realizar lo más pronto posible el pago del cupon vencido en 1.º de Julio corriente, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las carpetas representativas de intereses de la Deuda pública interior vencidos en 1.º del actual se admitan desde luego por todo su valor nominal en pago del 83 por 100 á metálico que para la negociacion de pagarés con y sin garantía autorizan las Reales órdenes de 5 de Octubre del año próximo pasado y 16 de Marzo último, sin perjuicio de seguir admitiéndose dichos efectos por el 15 por 100 que en valores tienen derecho á entregar los que se interesan en las negociaciones á que se refieren las Reales órdenes mencionadas.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Casals y Areny contra una providencia de ese Gobierno de provincia, relativa á la admision por el Ayuntamiento de esa capital de la fábrica

del gas municipal, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Mayo último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Juan Casals y Areny contra una providencia del Gobernador de la provincia de Barcelona, sobre la admision por el Ayuntamiento de aquella ciudad de la fábrica del gas municipal.

Anteriormente se ha ocupado la Seccion de este asunto con motivo de un recurso de alzada entablado por el mismo interesado contra un acuerdo de la Comision provincial que declaró «no haber lugar á deliberar sobre la apelacion ante ella interpuesta,» y en la cual se pedia que fuera revocado otro de la Municipalidad que dispuso que se recibiese de la Empresa la fábrica que habia construido, reputándose desde luego del Municipio, y que se le entreguen 3.392.337 rs. que faltaban hasta completar los 7.392.337 rs. que se le debian dar como primer pago el dia de la recepcion, quedando autorizados el Alcalde y Regidor Síndico para hacer el arreglo y convenio oportunos, con inclusion de lo relativo á la fianza consignada por la Empresa, que se conceptuaba ya inútil por existir una hipoteca mayor.

Consideró la Seccion al evacuar su informe que el reclamante ejercitaba la accion popular consignada en el artículo 24 de la ley Municipal como vecino de Barcelona, que en consecuencia tenía derecho á reclamar contra los actos de la Corporacion municipal en la via gubernativa, y que por tanto la Comision provincial no debió acordar el «no haber lugar á deliberar» sin que explícitamente se estimara ó denegara la pretension del mencionado vecino, aun cuando aquella Corporacion estimara que se trataba del cumplimiento é inteligencia de un contrato, puesto que en este caso debió desestimar la instancia como improcedente.

Por otra parte, tuvo tambien presente que los acuerdos de las Corporaciones dictados bajo la fórmula de «no há lugar á deliberar,» y las providencias de las Autoridades que deciden por medio de un «Visto» el expediente ante ellas promovido, son corruptelas que deben desterrarse de toda buena administracion, tanto porque esta para más prestigio debe comunicar á los interesados el fundamento de sus providencias y acuerdos, que siempre han de ser concediendo, denegando ó declarando improcedente el recurso, cuanto porque con tales fórmulas de decision se menoscaban algun tanto las facultades de aquellos que apoyados en las leyes reclaman, ya conceptuándose lastimados en sus derechos, ya denunciando diferentes infracciones legales.

Conformándose S. M. con el dictámen de esta Seccion, se dignó resolver que se dejaran sin efecto el mencionado acuerdo de la Comision provincial y la providencia del Gobernador que denegó el curso á la instancia que ante él habia presentado D. Juan Casals, devolviéndose el expediente á aquella Corporacion para que con presencia de los datos que conceptuara necesarios fallara en justicia, reservando al recurrente el derecho de ejercitar las acciones que viera convenirle.

Desde que la Seccion evacuó su informe hasta que tuvo cumplimiento la Real orden de 7 de Marzo del año último, dictada de conformidad con el mismo, se varió la legislacion provincial y municipal, y como el asunto no era ya de la competencia de la Comision provincial, pasó á la resolucion del Gobernador, que, previo el oportuno informe de aquella, desestimó la reclamacion de Casals, reservándole su derecho para ejercitar las demás acciones que viera convenirle y fueran procedentes.

Fundóse el Gobernador en que la instancia del recurrente se referia al cumplimiento de varias cláusulas del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Barcelona y la Empresa del gas municipal, y en que teniendo en cuenta la escritura y los documentos del expediente carecian de fundamento sus impugnaciones, aparte de que era muy discutible si tenía ó no facultad para presentarlas, puesto que ni se lastimaban sus derechos civiles ni era parte contratante, sino que únicamente acudia en alzada como vecino de la localidad. Añadia que el acuerdo del Ayuntamiento recaia sobre un asunto de su exclusiva competencia, y que no habiéndose alegado y probado que se cometiera al dictarlo infraccion legal, no puede ser revocado, y que si D. Juan Casals conceptuaba que habian sido lastimados los derechos comunales podia pedir, como ciudadano, que se exigiera la responsabilidad consiguiente con arreglo á las leyes.

La instancia que contra tal resolucion presenta el recurrente se apoya á su vez en que no se expusieron al público las cuentas de la fábrica del gas, ni se exhibieron las contratas que debian servir de comprobantes, infringiéndose la cláusula 2.ª del convenio: en que el Ayuntamiento resolvió el expediente sin tener presente una reclamacion que él habia formulado con aquel motivo: en que esta resolucion es revocable, porque si no se tomó con infraccion de ley se dictó con infraccion de un contrato en perjuicio

de los vecinos de Barcelona: en que la Empresa del gas faltó á las demás condiciones del convenio, así en la forma de hacer las obras, como en la calidad de los materiales que empleó en ellas: en que no se podía recibir la fábrica porque la Empresa no había cumplido sus compromisos en cuanto al terreno en que debía levantarse y á la construcción y cañerías: en que fué por tanto injusta la orden de pago: en que no se cumplió el convenio al declararse por el Ayuntamiento que los 15 años del plazo estipulado empezarian á contarse cuando ambas partes contratantes tuvieran saldadas sus cuentas; y finalmente, en que no debió devolverse al contratista la fianza hasta que hubiera terminado el mismo plazo. Pide, por tanto, que se revoque la providencia del Gobernador, y que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento.

Los argumentos del recurrente se reducen, pues, á manifestar que el Ayuntamiento al dictar su acuerdo no dió cumplimiento á las cláusulas del contrato, si se exceptúa el relativo á que aquella Corporación no tuvo presentes sus reclamaciones sobre la exposición de las cuentas que él supone infracción de ley.

Las precitadas reclamaciones fueron tomadas en consideración por la Comisión de la Municipalidad que entendió en el asunto, según lo prueba el hecho de que opinase el que se accediera á alguna de ellas, en la cual se pedía que se prorogase el plazo de publicación ó exposición de dichas cuentas; y como el Ayuntamiento se conformó con el dictamen de la referida Comisión, es claro que tuvo aquellas presentes al dictar el acuerdo apelado. No se cometió, pues, en cuanto á este extremo, infracción legal. Tampoco la hubo por no haber sido expuestas al público en los bajos de las Casas Consistoriales las cuentas y justificantes que se relacionan con el contrato.

En efecto, aparte de que estos documentos se comunicaron al público en la Secretaría del Ayuntamiento con concesión de prórroga, y se permitió sacar copias de ellos y aun apuntes de los planos, lo que dió lugar á algunas reclamaciones, según se hace constar en el expediente, es lo cierto que no existe disposición alguna legal que obligue á las Corporaciones municipales á publicar en los bajos de las Casas Consistoriales aisladamente las cuentas de las contrataciones que celebren. La ley Municipal sólo dispone que las cuentas estén de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que cualquier vecino pueda examinarlas, sacar apuntes y copias, y formular por escrito sus observaciones, pero estas cuentas son las referentes á cada ejercicio económico, y á las de gastos que ocasionen las obras públicas que se hagan por Administración; y como las procedentes de un contrato no tienen este carácter, la obligación de publicarlas no dimanará de la ley, sino del contrato que previamente se haya celebrado. La cuestión queda, pues, reducida á examinar si el acto de comunicar al público las cuentas en la Secretaría del Ayuntamiento sin fijarlas en los bajos de la Casa Consistorial y demás sitios de costumbre, es ó no la publicación que se consigna en la cláusula 2.^a del convenio, obligación que voluntariamente se impuso la Municipalidad independientemente de la otra parte contratante, como satisfacción que de sus actos debía dar á los administrados, y que por tanto puede ser objeto de la inspección administrativa, puesto que nadie más que los vecinos exigirán su cumplimiento.

La Sección considera que es suficiente la exposición de las cuentas en la Secretaría del Ayuntamiento, toda vez que, como queda dicho, esa es la forma de publicar las demás cuentas que debe rendir la Municipalidad y que tienen un carácter más general; en tal sentido, se debe desestimar la instancia del interesado en cuanto á estos extremos.

Esto sentado, no hay por qué detenerse á examinar en el fondo los demás en que se ocupa el escrito del recurrente, porque versando sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de un contrato celebrado con motivo de servicios municipales, no caen bajo la acción de la Administración activa, y en consecuencia no pueden ser resueltas en la vía gubernativa, sino que deben ser decididas por los Tribunales competentes, como cuestiones puramente contencioso-administrativas.

Así, pues, si el Ayuntamiento no cometió infracción de ley al dictar el acuerdo, si el asunto es de su única y exclusiva competencia por tener relación con el alumbrado público, y si está declarado que los acuerdos de las Municipalidades sobre asuntos de esta índole son inmediatamente ejecutivos y no pueden ser revocados administrativamente ni aun por el Gobierno, á no ser que con ellos se infrinja alguna disposición de carácter legislativo, es evidente que se ha apurado ya en el presente caso la vía gubernativa, y que sólo procedería según la naturaleza del asunto la interposición de la oportuna demanda por quien tuviese personalidad bastante ante el Tribunal competente en la forma que disponen las leyes, ó la de la acción correspondiente para perseguir á los Concejales, á fin de que se les exija la responsabilidad en que hayan podido incurrir.

Por tanto, opina la Sección que se debe desestimar el recurso interpuesto en cuanto se relaciona con la publicación de las cuentas, y declararlo improcedente en lo tocante á los demás puntos que abraza; sin perjuicio de las acciones que el reclamante pueda hacer valer, interponiéndolas ante quien corresponda y en la forma que viere conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder el *Regium exequatur* á Mr. Charles Saunter Dundas, Cónsul de Inglaterra en las Islas Canarias, con residencia en Tenerife; y á D. Joaquín Bonet y Amigó, Cónsul de la República de Costa Rica en Barcelona.

S. M. se ha servido asimismo autorizar para el ejercicio de sus respectivos destinos á Mr. Edward Koppisch, Vicecónsul de Suecia y Noruega en Aguadilla, y á Mr. E. Schulze, Vicecónsul de la misma nación en Mayagüez (Puerto-Rico).

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado entre Doña Adela del Tejo y Herrera, viuda de D. Gabino Gasco y Estecha, en concepto de madre de Doña Adelaida, D. Gabino, D. Luis y D. Rafael Gasco y del Tejo, menores de edad, y en su nombre como demandantes el Licenciado D. Hermenegildo María Ruiz, y la Administración general, demandada, y en su representación mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la orden del Ministerio-Regencia, expedida por el de Hacienda en 20 de Enero de 1875, sobre devolución de cantidades que Gasco había satisfecho por la compra al Estado de una finca denominada Huerta Chica, cuya venta fué anulada posteriormente:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por orden del Regente del Reino de 18 de Diciembre de 1870 fué anulada la venta de la finca números 61 y 64 del inventario de los bienes del Patrimonio de la Corona, denominada Huerta Chica, sita en el término municipal de San Fernando de Jarama, la cual había sido rematada en 2 de Octubre de 1869 por D. Gabino Gasco:

Que en virtud de la orden de anulación el interesado presentó á la Administración económica de la provincia de Madrid la cuenta de productos y de gastos, la cual, con las censuras y modificaciones oportunas, fué elevada para su aprobación por aquella oficina á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 4 de Setiembre de 1871, á cuyo centro acudió Gasco en 30 de Mayo de 1873, exponiendo que debía devolverse el importe de dos plazos que tenía satisfechos en bonos del Tesoro: que tal devolución procedía verificarla estimando aquellos al tipo de la par, según se había ordenado al resolver otro expediente análogo en 2 de Octubre de 1871; y que si bien por otra orden de 16 de Febrero de 1873 había sido derogada la anterior, que se expresó sirviera de regla general tal derogación, no pudiendo tener efecto retroactivo, no perjudicaba los derechos que el exponente tenía adquiridos en virtud de la de 2 de Octubre; por todo lo cual suplicaba que, al aprobar la cuenta por él presentada, se acordase el abono á su favor del saldo que resultaba, entendiéndose que el reintegro de los plazos satisfechos debía hacerse con sujeción á la mencionada Real orden de 2 de Octubre de 1871, que por ser de carácter general había ya resuelto el asunto:

Que la Dirección general, teniendo en cuenta que resultaban solamente justificadas las partidas correspondientes á los plazos y gastos de subastas, que ascendían á 30.258 pesetas, satisfechas en bonos del Tesoro, y que el importe de estos, al ser devuelto, se sujeta al tipo de cotización que tenían al hacerse el pago, según la orden del Gobierno de la República de 16 de Febrero de 1873, resolvió en 27 de Junio de 1874 aprobar la mencionada cuenta en lo relativo á plazos y gastos de subasta, consistentes en 21.417 pesetas 75 céntimos que se satisficieron por la Caja de la Administración económica, con cargo al capítulo 46, artículo único, Sección 8.^a del presupuesto vigente, previo pedido en el mensual de obligaciones y oportuna consignación; y en cuanto á la partida de productos, que se hiciera saber al interesado que no se ha considerado bastante justificada para decretar su abono:

Que contra esta resolución se alzó para ante el Ministerio de Hacienda en 17 de Agosto siguiente D. Joaquín Díaz Pérez, en nombre de los causahabientes de D. Gabino Gasco, ya fallecido, alegando en apoyo de la pretensión antes mencionada, además de las consideraciones expuestas en la solicitud de 30 de Mayo de 1873, que el

comprador satisfizo dos plazos del precio de la finca en bonos del Tesoro, porque se le admitieran por todo su valor nominal; que hecho esto, los entregados quedaron fuera de sorteo para amortización, y Gasco dejó de tener derecho á los beneficios de la misma, y que á 19 de dichos bonos cupo aquella en suerte, beneficio que hoy sería efectivo para los reclamantes, si el Estado no hubiera inutilizado los bonos, lo cual es verdaderamente amortizarlos:

Y que el Ministerio de Hacienda en 20 de Enero de 1875 expidió la orden, por la cual, y considerando que la de 2 de Octubre de 1871 no había sido dictada cuando se acordó la anulación de la venta, y por consiguiente no podía ser aplicable para resolver la manera de hacer la devolución de las cantidades pagadas en bonos; que tampoco es aplicable la de 22 de Enero de 1869 para liquidar lo pagado en aquellos valores al tipo de 80 por 100, porque el expediente solicitando la nulidad no estaba incoado en 23 de Octubre de 1868, requisito exigido al efecto, y que la disposición pertinente es la de 29 de Julio de 1870, que mandó hacer las devoluciones en cuestión en metálico, al tipo de la cotización en el día en que hubiere tenido lugar el ingreso, se resolvió desestimar el recurso interpuesto y la confirmación del acuerdo apelado:

Vistos los autos contenciosos, de los cuales resulta:

Que comunicada la resolución citada en 10 de Marzo de 1875 á la representación de Doña Adela del Tejo y Herrera, viuda de D. Gabino Gasco, á nombre de esta y de sus hijos menores, interpuso demanda ante el Consejo de Estado en 1.^o de Setiembre siguiente el Licenciado D. Hermenegildo María Ruiz, la cual amplió después de declarada procedente la vía contenciosa, con la súplica de que se revocase la orden del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1875, disponiéndose en su lugar que se reintegre á Doña Adela del Tejo el valor de los 58 bonos del Tesoro que su marido D. Gabino Gasco entregó al Estado como parte del precio de la venta anulada, estimándolos para este efecto al tipo de la par, ó sea por todo su valor nominal:

Y que emplazado mi Fiscal contestó en 20 de Diciembre último pidiendo que se absuelva á la Administración general de la demanda y la confirmación de la orden que en la misma se impugna:

Visto el art. 5.^o del decreto de 22 de Enero de 1869, en el que se dispone que las cantidades que aparezcan descubiertas la Hacienda pública por el importe de ventas y redenciones anuladas ó de rentas indebidamente percibidas de bienes sujetos á la desamortización, cuyos expedientes estuvieren en curso de tramitación al publicarse el decreto de 28 de Octubre de 1868, podrán satisfacerse en bonos del Tesoro al tipo de 80 por 100 si los interesados optaran por esta forma de pago:

Vista la orden ministerial de 29 de Julio de 1870, que prescribe en su art. 1.^o que salvo las reclamaciones entabladas con anterioridad á la publicación de la ley de 23 de Marzo del mismo año, queda sin efecto lo prevenido en el expresado art. 5.^o del decreto de 22 de Enero de 1869, y en el 4.^o que las devoluciones por anulación de ventas de la segunda época, ó sean las satisfechas en bonos del Tesoro, se abonen por el Estado en metálico al tipo de la cotización de aquellos el día en que tuvo lugar su ingreso, con más el interés de 5 por 100 hasta la fecha de la devolución:

Vista la Real orden de 2 de Octubre de 1871, resolviendo como medida general que todas las anulaciones de venta de bienes nacionales, cuyos plazos se hubieren pagado en bonos del Tesoro, se reintegren en metálico y al tipo de 80 por 100 si las ventas fuesen anteriores al 23 de Octubre de 1868, y á la par si fuesen posteriores, entendiéndose derogada la orden de 29 de Julio de 1870 en cuanto se oponga á esta declaración:

Vista la orden de 16 de Febrero de 1873, por la cual se deroga la anteriormente citada de 2 de Octubre de 1871, y se dispone que todas las anulaciones de ventas de bienes nacionales, sean cuales fueren las fechas de la venta y de la anulación, se reintegren en metálico al tipo de cotización en el día en que resulte hecho el pago, y si en este día no se hubiesen cotizado, al tipo medio de las cotizaciones de los 15 días anteriores:

Considerando que el recurso interpuesto á nombre de Doña Adela del Tejo tiene por objeto que se revoque la orden ministerial de 20 de Enero de 1875 y que se le reintegre el valor de los bonos del Tesoro que su difunto marido entregó como parte del precio de la venta anulada, estimándolos para este efecto al tipo de la par, ó sea por todo su valor nominal:

Considerando que la nulidad de las ventas de bienes nacionales y los efectos que produce respecto á la Administración y á los compradores se rigen por las disposiciones especiales y de carácter general vigentes al declararse la nulidad:

Considerando que al decretarse la de la venta de que se trata por el acuerdo de 18 de Diciembre de 1870, estaba vigente la Real orden de 29 de Julio del mismo año, según la cual el comprador sólo tiene derecho á que el Estado le abone en metálico el importe de los bonos que haya entregado en pago de la finca al tipo de la cotización de aquellos en el día que los recibió la Hacienda, con más el interés de 5 por 100, á no ser que tuviese entabladas reclamaciones con anterioridad al 23 de Marzo de dicho año:

Considerando que acordada la nulidad después de esta fecha, no había ni podido haber reclamaciones que impidieran la aplicación de lo dispuesto en la citada Real orden, y que por tanto procedía liquidar el importe de los bonos al tipo de cotización, según se practica:

Considerando que verificado el remate de la huerta en 2 de Octubre de 1869 y anulada la venta en 13 de Diciembre de 1870, no es aplicable al caso lo dispuesto en el art. 5.^o del decreto de 22 de Enero de 1869, que únicamente se refiere á los expedientes que estuviesen en curso al publicarse el de 28 de Octubre de 1868, y no á los que pudieran instruirse sobre ventas realizadas un año después:

Considerando que la Real orden de 2 de Octubre de 1871, que derogó la de 29 de Julio de 1870, y que estuvo en vigor hasta que fué á su vez derogada por la de 16 de Febrero de 1873, tampoco es aplicable á este asunto, porque cuan-

do se declaró la nulidad aun no se había dictado dicha Real orden, y cuando se terminó el expediente sobre devolución del precio de la venta ya estaba derogada y resuelto que se procediera con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 29 de Julio de 1870:

Considerando que según lo dispuesto en esta Real orden debe reputarse el bono como un valor representativo de su precio en cotización el día en que lo dió en pago el comprador, y á este como á un simple acreedor por aquella cantidad desde que se anuló la enajenación de la finca por él adquirida: y que con esta apreciación no se comparte el derecho que se pretende al beneficio de la amortización de dicho bono, si hubiese tenido lugar en virtud de los sorteos verificados en esta clase de valores durante el tiempo transcurrido desde que los recibió la Hacienda hasta que la venta se anuló; pues para que tal derecho existiese sería preciso suponer en el comprador el carácter de un acreedor de especie, con opción á todas las consecuencias del dominio;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Félix García Gomez, D. Agustín de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Fernando Vida y D. Estanislao Suarez Inclán,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de Doña Adela del Tejo, y en confirmar la orden ministerial de 20 de Enero de 1875.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 19 de Abril de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 17 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 74 de presentación, los números 75 á 83 y parte del 84.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de la Deuda pública. Secretaria.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 18 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas correspondientes al vencimiento de 1.º del corriente que se expresan á continuación:

Inscripciones nominativas, números 422, 438, 450, 535, 682, 686, 687, 743, 748, 750, 800, 813, 826, 924, 933, 944, 963, 964, 976, 980, 982, 983, 985, 1.007, 1.032, 1.093 á 1.101, 1.122, 1.123, 1.153 á 1.157, 1.159 á 1.163, 1.165 á 1.178, 1.180, 1.182 á 1.184, 1.186 á 1.189, 1.192 á 1.196, 1.198 á 1.203, 1.206, 1.208, 1.210, 1.212 á 1.217, 1.220 á 1.230, 1.232, 1.236, 1.244, 1.245, 1.249 á 1.251.

Material del Tesoro, facturas números 561, 573 y 584. Carreteras de 20 millones, vencimiento de Abril de 1877, factura núm. 17.

Carreteras de 80 millones, vencimiento de Abril de 1877, facturas números 313 á 322.

Carreteras de 31 millones, factura núm. 433. Obras públicas, facturas números 413 á 416.

No habiéndose presentado á hacer efectivo el importe de la primera mitad de las facturas cuya numeración y clase de Deuda se expresa á continuación, á pesar de haber sido llamados oportunamente, esta Dirección general excita á los tenedores de las mismas y les ruega se presenten el citado día 18 á percibir su importe, á fin de evitar el entorpecimiento que se origina en las operaciones de contabilidad:

Inscripciones nominativas, facturas números 50, 143, 156, 157, 233, 238, 362, 384 á 388, 413 á 415, 432 á 436, 443 á 454, 458, 459, 524, 525, 544 á 549, 558, 584, 586, 590 á 592, 601, 603, 605, 630, 682, 686, 687, 691, 717, 720, 733, 740, 743, 748, 750, 761, 763, 799, 800, 803, 804, 811, 815, 826, 837, 842, 859, 853, 856, 871, 872, 879, 895, 906, 907, 911, 917, 924 á 926, 932, 935, 946, 958, 963, 964, 973, 976, 980, 982 á 985, 1.003, 1.007, 1.042, 1.043, 1.053, 1.057, 1.062, 1.064, 1.065, 1.072, 1.073, 1.075, 1.076, 1.083, 1.088, 1.092, 1.101, 1.109, 1.115, 1.122 á 1.124, 1.144 á 1.148, 1.150, 1.152, 1.155 á 1.157, 1.159 á 1.163, 1.165 á 1.178, 1.180, 1.182 á 1.184, 1.186 á 1.189, 1.192 á 1.196, 1.198 á 1.203, 1.206, 1.208, 1.210, 1.212 á 1.217, 1.220 á 1.230, 1.232 á 1.236, 1.244, 1.245, 1.249, 1.250 y 1.351.

Material del Tesoro, facturas números 380, 383, 384, 422, 502, 526, 532, 533, 561, 573.

Carreteras y obras públicas, facturas números 4, 5, 16, 17, 48, 73, 83, 140, 143, 141 á 133, 150, 217 á 219, 226, 231, 240, 262, 275, 283, 284, 294, 296, 298 á 301, 303, 306, 308, 310, 312 á 320, 346, 381, 383, 390, 400, 404, 408, 409, 413, 414, 415.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 17 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la segunda mitad de intereses del vencimiento de 1.º del actual, de las facturas siguientes:

Ferro-carriles, facturas números 501 al 1.200 inclusive. Idem de Alar á Santander facturas números 1 al 100 inclusive.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por la Tesorería de la misma los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior á los tenedores de las carpetas de conversión señaladas con los números 2.101 al 2.200 inclusive.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Table with 4 columns: Numero del resguardo, NOMBRE, Cantidad ofrecida (Rs. vn.), Valor efectivo (Rs. vn.). Row 1: 4.400 D. Joaquin Gonzalez de la Peña, 120.146'50, 89'89, 407.999'68.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 874 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: Numeros, Premios (Pesetas), Administraciones. Lists various locations like Alicante, Jerez de la Frontera, Barcelona, Madrid, Burgos, Avila, Zaragoza, etc.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1863, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Simona Garcia Asenjo, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña Matilde Pagés y Rivas, hija de D. Generoso, Carabnero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Trinidad Perez y Cano de Francisco, del Hospicio.

Idem segundo de id.

Cármén Juliana Diaz y Sanchez de Antonio, de id.

Idem tercero de id.

Andrea Feita, del Colegio de la Paz.

Idem cuarto de id.

Nicolasa Rodriguez, de id.

Idem quinto de id.

Ramona de la Paz, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Julio de 1877.

Ha de constar de 36.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fracción de décimo.

Los premios han de ser 4.800, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts like 80.000, 50.000, 20.000, 40.000, 5.000, 90.000, 438.000, 29.700, 29.700, 29.700, 6.300, 788.400.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose,

con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 36.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 43, el segundo al 9.996 y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vóca del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 16 de Julio de 1877.—José Rivero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1877, bola núm. 48 de sorteo, facturas números 241 al 250 de señalamiento; bola núm. 49 de sorteo, facturas números 11 al 20 de id.; bola núm. 50 de sorteo, facturas números 581 al 590 de id.; bola núm. 51 de sorteo, facturas números 571 al 580 de id.; bola núm. 52 de sorteo, facturas números 351 al 360 de id.; bola núm. 53 de sorteo, facturas números del 101 al 110 de id.; bola núm. 54 de sorteo, facturas números 521 al 530 de id.; bola núm. 55 de sorteo, facturas números 331 al 340 de id.; bola núm. 56 de sorteo, facturas números 401 al 410 de id.; bola núm. 57 de sorteo, facturas números 441 al 450 de idem; bola núm. 58 de sorteo, facturas números 261 al 270 de id.; bola núm. 59 de sorteo, facturas números 571 al 580 de id.; bola núm. 60, última de sorteo, facturas números 431 al 440 de id.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Junta de la Deuda pública.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre últimos, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del citado mes de Julio para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, y comprendan los títulos de renta perpétua interior y exterior.

Y que se admiten proposiciones no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias de la Península.

En cumplimiento de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la décimatercera subasta, consistente en la expresada suma de 750.000 pesetas, más 83.918'24 céntimos á que han ascendido en Mayo último los ingresos por producto de ventas de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, hechas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, que reunidas hacen un total de 833.918'24 céntimos, la Junta de la Deuda pública ha acordado que la correspondiente al mes de Julio actual se verifique ante ella el día 31 del mismo, á las doce de su mañana, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 1 por 100 en metálico del valor efectivo de la proposición, ó la equivalencia del mismo en títulos de la Deuda al tipo de cotización del día anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella los días 27, 28 y 30 de este mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección desde el día 27 del actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el 31 de diez á once y media de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres, y las Administraciones económicas de las provincias, se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que la Secretaría formará por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalada para la subasta, se constituirá la Junta en sesión pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto

se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

41. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 4.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

42. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los desde luego.

43. La presentación de los títulos se efectuará en el Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupon vencido en 31 de Diciembre del corriente año los del 3 por 100 exterior, y el que vencerá en 1.º de Enero de 1878 los de interior; consignándose al respaldo de unos y otros el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero y que hayan sido admitidas en la subasta recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

44. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 16 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Romero Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Consigniente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 28 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos en este mes es la de 104.166 pesetas 66 céntimos, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en la ley de Presupuestos de 41 del corriente para el año económico de 1877-78.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, tomando como tipo, para conocer el importe efectivo cuando el depósito se haga en valores objeto de la subasta, el á que se hubieren adjudicado en la del mes anterior; y cuando sean varias las proposiciones admitidas, el término medio que de estas resulte; perdiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, según se previene en el orden del Gobierno de la República de 23 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado

en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor; no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Romero Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fija para su pago, en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid.....			

Madrid.....

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 28 del actual, á la una de su tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisición de dichos efectos en el presente mes es la de 5.203 pesetas 33 céntimos, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en la ley de Presupuestos de 41 del corriente para el año económico de 1877-78, aplicable á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante á no existir en circulación Deuda preferente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometen á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposición la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobará por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fija para su pago, perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857 se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fija para su pago, en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellón en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid.....			

Madrid.....

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 479 al 491 de presentación y 679 á 691 de sorteo para el pago, importantes 8.289 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 476 y 477 de presentación y 276 y 277 de sorteo para el pago, importantes 486 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervención general de la Administración del Estado.

Bienes de Propios y Provinciales.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.495.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 60 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NUMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Céntos.
PROVINCIA DE ALBACETE.			
471444	Ayuntamiento de Las Peñas de San Pedro.	Diciembre 1874..	78:20
471445	Idem de id.....	Abril 1875.....	454:40
471446	Idem de id.....	Mayo id.....	67:60
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
471447	Ayuntamiento de Almaraz.....	Enero 1874.....	450:08
471448	Idem de Accituna....	Julio 1870.....	3.552:08
471449	Idem de id.....	Febrero 1871....	1:22
471450	Idem de id.....	Enero 1872.....	44
471451	Idem de id.....	Idem 1873.....	1.200
471452	Idem de id.....	Octubre id.....	6.000
471453	Idem de id.....	Junio 1876.....	1.200
471454	Idem de Garciaz.....	Octubre 1870....	680:40
471455	Idem de id.....	Marzo 1874.....	4.800
471456	Idem de id.....	Agosto id.....	7:70
471457	Idem de id.....	Setiembre 1872..	638:40
471458	Idem de id.....	Agosto 1873....	453
471459	Idem de id.....	Setiembre id....	680:40
471460	Idem de id.....	Julio 1874.....	680:40
471461	Idem de id.....	Agosto id.....	8
471462	Idem de id.....	Octubre id.....	680:40
471463	Idem de id.....	Julio 1875.....	8
471464	Idem de id.....	Noviembre id....	6.070:40
471465	Idem de Maiparida de Plasencia.....	Agosto 1876....	680:40
471466	Idem de id.....	Enero 1871.....	13:60
471467	Idem de id.....	Idem 1873.....	27:20
471468	Idem de id.....	Octubre 1874....	43:60
471469	Idem de id.....	Enero 1875.....	43:60
471470	Idem de id.....	Febrero id.....	441:51
471471	Idem de id.....	Marzo id.....	167:55
471472	Idem de id.....	Mayo id.....	75:92
471473	Idem de id.....	Enero 1876.....	43:60
471474	Idem de Riotobos....	Abril 1872.....	3.330:47
471475	Idem de id.....	Idem 1873.....	3.330:47
471476	Idem de Serrejon....	Octubre 1871....	6:238
471477	Idem de id.....	Febrero 1872....	6:238
471478	Idem de id.....	Abril 1873.....	6:238
471479	Idem de id.....	Junio 1874.....	6:238
471480	Idem de id.....	Marzo 1875.....	6:238
471481	Idem de id.....	Mayo 1876.....	6:238
471482	Idem de Valencia de Alcántara.....	Setiembre 1870..	1.262
471483	Idem de id.....	Enero 1871.....	42.900
471484	Idem de id.....	Noviembre id....	54:30
471485	Idem de id.....	Mayo 1872.....	188:19
471486	Idem de id.....	Setiembre 1873..	238:84
471487	Idem de id.....	Octubre id.....	247:42
471488	Idem de id.....	Febrero 1874....	4.300
471489	Idem de id.....	Setiembre id....	81:28
471490	Idem de id.....	Octubre 1875....	81:28
471491	Idem de id.....	Setiembre 1876..	81:28
471492	Idem de Villar del Rey	Idem 1870.....	650
471493	Idem de id.....	Mayo 1871.....	419:70
471494	Idem de id.....	Setiembre id....	650
471495	Idem de id.....	Abril 1872.....	70:50

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts.Cénts.
471493	Ayuntamiento de Villar del Rey.....	Junio 1873.....	349-20
471497	Idem de id.....	Abril 1873.....	349-29
471498	Idem de id.....	Mayo id.....	70-50
471499	Idem de id.....	Idem 1874.....	449-70
471500	Idem de id.....	Abril 1875.....	449-70
PROVINCIA DE GERONA.			
471501	Ayunt.º de Rosas.....	Junio 1876.....	48-32
471502	Idem de San Cristóbal de Baget.....	Agosto id.....	960-80
471503	Idem de Torroella de Mongri.....	Junio id.....	347-70
471504	Idem de Torroella de Fluviá.....	Julio id.....	425-74
471505	Idem de id.....	Idem id.....	45-20
PROVINCIA DE GUIPÚZCO.			
471506	Ayunt.º de Amezueta.....	Abril 1872.....	802-30
471507	Idem de id.....	Mayo id.....	2.567-38
471508	Idem de id.....	Junio id.....	435
471509	Idem de id.....	Julio id.....	598-83
471510	Idem de id.....	Abril 1873.....	802-50
471511	Idem de id.....	Mayo id.....	2.402-33
471512	Idem de id.....	Junio id.....	900
471513	Idem de id.....	Abril 1874.....	4.667-33
471514	Idem de id.....	Junio id.....	51-38
471515	Idem de id.....	Idem 1875.....	4.667-38
471516	Idem de Escribana.....	Agosto 1872.....	45-91
471517	Idem de id.....	Octubre id.....	8-90
471518	Idem de id.....	Agosto 1873.....	45-91
471519	Idem de Idiazabal.....	Noviembre 1870.....	4.187-50
471520	Idem de id.....	Octubre 1871.....	4.187-50
471521	Idem de id.....	Setiembre 1872.....	987-50
471522	Idem de id.....	Octubre id.....	200
471523	Idem de Iruya.....	Marzo id.....	134-21
471524	Idem de id.....	Abril 1873.....	134-21
471525	Idem de Lizarza.....	Setiembre 1870.....	3.722-98
471526	Idem de Creja.....	Idem id.....	400
471527	Idem de id.....	Marzo 1871.....	747-03
471528	Idem de id.....	Abril id.....	2.450
471529	Idem de id.....	Julio id.....	400
471530	Idem de id.....	Febrero 1872.....	747-03
471531	Idem de id.....	Marzo id.....	2.450
471532	Idem de id.....	Abril id.....	4.128-40
471533	Idem de id.....	Marzo 1873.....	747-03
471534	Idem de id.....	Abril id.....	2.450
PROVINCIA DE ZAMORA.			
471535	Ayuntamiento de Junquera de Tera.....	Enero 1873.....	1.402-12
471536	Idem de Lescacio.....	Agosto 1875.....	352
471537	Idem de id.....	Idem 1871.....	352
471538	Idem de id.....	Idem 1872.....	352
471539	Idem de id.....	Idem 1873.....	352
471540	Idem de id.....	Idem 1874.....	352
471541	Idem de id.....	Idem 1875.....	352
471542	Idem de Morales del Rey.....	Diciembre 1870.....	1.244
471543	Idem de id.....	Noviembre 1872.....	4.164
471544	Idem de id.....	Abril 1875.....	492
471545	Idem de Mucias del Pan	Agosto id.....	2.557-98
471546	Idem de Monclemente.....	Octubre id.....	27-72
471547	Idem de Montarcejinas	Agosto id.....	618-60
471548	Idem de Maire de Castroponce.....	Noviembre 1872.....	292
471549	Idem de Manganeses de la Lampreana.....	Enero 1873.....	2.370
471550	Idem de Mozar de Valverde.....	Marzo 1871.....	225
471551	Idem de Ombillos de Valverde.....	Octubre id.....	620-40
471552	Idem de Otero de Bodas.....	Mayo 1873.....	5.804-43
471553	Idem de id.....	Febrero 1876.....	438-43
471554	Idem de id.....	Abril id.....	266-57
471555	Idem de id.....	Junio id.....	69-33
471556	Idem de Vidriales.....	Febrero 1874.....	31-33
471557	Idem de Videyanes.....	Abril 1875.....	248-80

Madrid 41 de Julio de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Dirección general de Correos y Telégrafos.
Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Huesca y Angüés, con obligacion de servir á los pueblos de Quizena, Tierz, Loperazo, Bendillas, Siétumo, Liesa y Veillas.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Huesca á Angüés toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 93 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca, y los carruajes necesarios con almacen capaz para conducir la correspondencia, é independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, debiendo preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio, ó fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.º Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1833 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 20 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 750 pesetas anuales.

19.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Huesca, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 75 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes.

Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Huesca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijación para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
 «D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Huesca á Angüés y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
 (Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 40 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.º Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 12 de Julio de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—PONTON TRINIDAD.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

DE GUERRA.

NOMBRES de los buques.	CLASE del buque.	NOMBRES de los Capitanes.	Bandera.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Cañones.	Toneladas.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destino.
Prosperidad.....	Goleta de g.º	D. Antonio Martinez.....	Española...	73	Hélice.....	80	2	»	»	40	Comision del servicio.	
MERCANTES.												
Matilde.....	Balandra.....	Thomas.....	Alemana.....	6	»	»	»	45	»	»	2	Cameroon.
Kiuserbo.....	Vapor.....	W. S. Folland.....	Inglesa.....	46	Hélice.....	200	»	1.860	2	Liverpool.....	2	Calabar.
Blatina.....	Idem.....	Simon.....	Idem.....	46	Idem.....	200	»	1.833	7	Idem.....	7	Loanda.
Kiuserbo.....	Idem.....	W. S. Folland.....	Idem.....	46	Idem.....	200	»	1.860	7	Calabar.....	7	Liverpool.
Ada.....	Pailebot.....	J. Se Roy.....	Idem.....	»	»	»	»	»	7	Newcastle.....	»	»
Frasil Gofva.....	Pailebot.....	Rolls.....	Holandesa.....	19	»	»	»	36	9	Elovey.....	15	Elovey.
Bro Abers.....	Balandra.....	John Sraith.....	Inglesa.....	6	»	»	»	6	13	Batanga.....	13	Cameroon.
Bengala.....	Vapor.....	William Jolly.....	Idem.....	46	Hélice.....	300	»	1.860	14	Liverpool.....	14	Liverpool.
Ethiopia.....	Idem.....	J. W. Davis.....	Idem.....	46	Idem.....	250	»	1.435	16	Idem.....	16	Calabar.
Eda.....	Balandra.....	M. Julliaz.....	Idem.....	4	»	»	»	6	18	Batanga.....	»	»
Gambia.....	Vapor.....	Charles Hamilton.....	Idem.....	47	Hélice.....	300	»	1.860	22	Liverpool.....	23	Calabar.
Ethiopia.....	Idem.....	J. W. Davis.....	Idem.....	46	Idem.....	250	»	1.433	23	Cameroon.....	23	Liverpool.
Rubyquem.....	Pailebot.....	M. F. Pethurbridge.....	Idem.....	14	»	»	»	72	24	Elovey.....	29	Elovey.
Gambia.....	Vapor.....	Charles Hamilton.....	Idem.....	47	Hélice.....	300	»	1.860	23	Calabar.....	23	Liverpool.
Brothers.....	Balandra.....	John Sraith.....	Idem.....	4	»	»	»	22	29	Cameroon.....	30	Batanga.

A bordo, Bahía de Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Abril de 1877.—José Ortiz Monasterio.—V.º D.º—Alejandro Arias Salgado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resumen de las cuentas de Depositaria de Beneficencia aprobadas por esta fecha, correspondientes al mes de Abril último; el cual se publica, con la situacion de 30 del propio mes, en cumplimiento de lo preceptuado en la real cédula de 1 de Octubre de 1875.

	PRESUPUESTO DE 1876-77.														
	EXISTENCIA en fin del mes anterior.	RECAUDADO en el periodo de la cuenta.	TOTAL GENERAL.	EXISTENCIA para el mes de Mayo.	DÉFICIT para el mes de Mayo.	PAGADO en el periodo de la cuenta.	TOTAL GENERAL.	EXISTENCIA en fin del mes anterior.	RECAUDADO en el periodo de la cuenta.	TOTAL.	DÉFICIT en fin del mes anterior.	PAGADO en el periodo de la cuenta.	TOTAL.	EXISTENCIA para el mes de Mayo.	DÉFICIT para el mes de Mayo.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
BENEFICENCIA GENERAL.															
Hospital de la Princesa.....			458.927.75			819.39		458.927.75				458.927.75			
Idem de Nuestra Señora del Carmen.....			42.359.40			40.26		42.359.40				42.359.40			
Idem de Jesús Nazareno.....	92.324.66		92.324.60	88.648.46		3.576.20		92.324.60	88.648.46			3.576.20			
Idem del Rey en Toledo.....			38.610.84			48.66		38.610.84				48.66			
Manicomio de Santa Isabel en Leganes.....	461.336.13		461.336.13	461.336.13				461.336.13	461.336.13						
Colegio de huérfanas de La Union de Aranjuez.....	24.767.92		24.767.92	24.767.92				24.767.92	24.767.92						
Idem de Irlandeses en Salamanca.....															
Instituto oftálmico.....															
Secretaría de la Junta de Señoras.....															
Visita de inspeccion.....															
Obligaciones de la Depositaria de Beneficencia.....			4.164.02			533.23		4.164.02				533.23			
Colegio de ks Desamparados.....	4.061.63		4.061.63	4.061.63				4.061.63	4.061.63						
TOTALES.....	279.370.33		279.370.33	275.794.16		3.613.75		275.794.16	275.794.16			3.613.75			
BENEFICENCIA PARTICULAR.															
Fondos especiales de la misma.....	39.806.27		39.806.27			6.432.43						6.432.43			
TOTAL.....	318.176.60		318.176.60	318.176.60		10.046.18		318.176.60	318.176.60			10.046.18			

	De presupuestos anteriores.	Del presupuesto de 1876-77.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Total saldo por existencias.....	275.794.16	88.806.27
Idem de saldos por déficit.....	211.056.01	200
Idem por cuenta de Beneficencia particular.....	64.788.45	88.806.27
Existencia efectiva para Mayo.....	64.788.45	36.540.75
TOTAL.....	551.626.67	435.447.02

RESUMEN DEL METALICO EN CAJA.

	De presupuestos anteriores.	Del presupuesto de 1876-77.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Existencia en fin de Marzo por Beneficencia general.....	70.383.91	91.775.47
Ingresado en Abril por id. id.....		93.480.68
Satisfecho en Abril por id. id.....	70.383.91	485.256.45
Existencia para 1.º de Mayo.....	5.645.76	96.649.88
Correspondiente á Beneficencia particular.....	64.788.45	88.806.27
TOTAL.....	64.788.45	435.447.02

DESIGNACION DE PAGOS POR EJERCICIOS.

Presupuesto de 1872-73.....	
Idem de 1873-74.....	4.148.75
Idem de 1874-75.....	4.487.06
Idem de 1875-76.....	96.649.88
Idem de 1876-77.....	102.205.64
Igual.....	102.205.64

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Seccion de Fomento.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre del año próximo pasado, y en virtud de la superior orden de la Direccion general de Obras publicas de 30 de Junio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 del mes de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservacion de la carretera de primer orden de las Correderas á Almería, correspondiente al año económico de 1877-78.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 19 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera que comprende el presupuesto de los acopios para el mismo, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente para ello al modelo que á continuacion se inserta; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tener parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para el expresado servicio, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 40 pesetas.

Almería 7 de Julio de 1877.—El Gobernador, Nicolás Carrera.—El jefe de la Seccion de Fomento, José María Blanco Muñoz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Almería con fecha de..... del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de carretera de primer orden de las Correderas á Almería, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de las Correderas á Almería.—Longitud, 47 kilómetros.—Presupuesto de contrata, 143.668 pesetas 10 céntimos.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Seccion de Fomento.

Por acuerdo de 10 del corriente he dispuesto que el día 23 del mismo, á la una de la tarde, se celebre tercera subasta publica para la enajenacion de 3.550.400 kilogramos de corcho del término y Propios de Los Barrios, bajo el tipo de 230.000 pesetas en que ha sido retasado dicho aprovechamiento.

La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Los Barrios, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Seccion de Fomento y en el Municipio de aquella localidad, debiendo hacerse las proposiciones por pliego cerrado, y acreditando haber hecho el depósito de 11.500 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasacion, como fianza para tomar parte en la subasta, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales, cuyas cartas de pago acompañarán á las proposiciones que se presenten, con sujecion al modelo que va á continuacion.

Cádiz 11 de Julio de 1877.—El Gobernador, P. Cossío.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones para la enajenacion en pública subasta de 3.550.400 kilogramos de corcho del término y Propios de Los Barrios, hace proposicion á este aprovechamiento, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) (Fecha y firma.)

Gobierno de provincia de Murcia.

D. Juan Félix Roldán y Ros, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para proceder á la instruccion de expediente relativo á ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Licenciado en Farmacia D. Alfonso Medina Vera.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente para justificar los servicios prestados por dicho Licenciado en Farmacia durante la invasion de calenturas malignas en Sorquí en los meses de Setiembre y Octubre del año último, siendo atacado de la citada dolencia el D. Alfonso Medina con exposicion de su vida, prestando todo género de socorros gratuitos á los invadidos, haciéndose acreedor á la gratitud pública, á la del Ayuntamiento y Junta de Sanidad del mismo, se hacen notorios dichos servicios, segun las prescripciones del art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que toda persona que quiera prestar declaracion en pro ó en contra de la exactitud de los citados hechos, pueda verificarlo en el término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente, conpareciendo á esta Fiscalia, sita en la Secretaría del referido Gobierno civil.

Murcia 5 de Julio de 1877.—El Fiscal, Juan Félix Roldán.

Diputacion provincial de Alicante.

Comision permanente.

La Excmo. Diputacion provincial en sesion extraordinaria de 17 de Junio último acordó que se anuncie nuevo concurso para proveer el cargo de Contador de fondos de esta provincia, hoy vacante por renuncia de D. Antonio Giles de Albornós, electo para el mismo.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones que exige la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1863, con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la ley Provincial vigente.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputacion en el plazo de un mes, á contar desde el siguiente día al de la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. Las que se presenten despues de dicho plazo quedarán sin curso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que se propongan aspirar á dicha plaza.

Alicante 3 de Julio de 1877.—El Vicepresidente accidental, José Perceel.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario accidental, José S. Corona.

Diputacion provincial de Badajoz.

Acordada por la Diputacion de esta provincia la ejecucion de las obras de reparacion de los cimientos de varias pilas del puente de Medellín, sobre el rio Guadiana, la Comision provincial ha señalado el 4.º de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras, cuyo presupuesto de contrata es de 28.307 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Badajoz ante la Comision provincial, hallándose en sus oficinas de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.830 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor, por lo ménos, de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los cimientos de varias pilas del puente de Medellín, sobre el Guadiana, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 han de regir en la ejecucion de estas.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se ampliará el depósito, consignándolo como fianza, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; asimismo lo serán tambien los gastos que

origina la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos meses.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de Caminos. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un mes mayor suma que la que correspondiera á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plano de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

Badajoz 4 de Julio de 1877.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Leopoldo de Miguel Rey.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Federico Abarrategui. Es copia.—F. Abarrategui.

Diputacion provincial de Valencia.

Comision provincial.

No habiéndose presentado postores á la subasta celebrada el día 2 del mes próximo pasado para el arriendo por tiempo de un año forzoso y otro voluntario del portazgo de Valles de Sagunto, situado en la carretera de Valencia á Castellon, la Comision provincial ha acordado la celebracion de una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que las insertas en el anuncio publicado en este periódico oficial de 6 de Mayo último, señalando para dicho acto el 21 de los corrientes, á las doce del día; debiendo empezar el referido arriendo el 1.º de Agosto próximo.

Valencia 5 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, José de Castells.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 15 de Julio de 1877.

Table with 2 columns: N.º and Name. Lists 395 entries of detained mail recipients.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el domicilio de D. Salustiano Domenech, Tesorero que ha sido de la Casa de Moneda de esta capital, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en la Intervencion de esta Administracion económica, para comunicarle una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 11 de Julio de 1877.—Leopoldo Bremon.

Administracion económica de la provincia de Cáceres.

Los contribuyentes que á continuacion se expresan recurrieron á esta Administracion económica manifestando haberseles extraviado los recibos originales de los plazos pagados en los pueblos que tambien se dirá, por cuota que les correspondió en el empréstito de 175 millones. En su virtud, y cumpliendo lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, se invita á los tenedores de los recibos extraviados los presenten al canje en esta Administracion dentro del plazo de 30 días; en la inteligencia de que de no hacerlo así se tendrán por nulos y fuera de circulacion, expidiéndose el certificado equivalente que ha de surtir los efectos de aquellos.

Table with 4 columns: PUEBLOS, NÚMERO de orden, CONTRIBUYENTES, and IMPORTE DE LOS RECIBOS DE LOS PLAZOS (1.º, 2.º, 3.º). Lists 99 entries for Cáceres.

Cáceres 12 de Junio de 1877.—Agustin Gil.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 3 de Noviembre del año anterior para el arrendamiento de la almadraba denominada « Torre del Puerto, » del Distrito de Conil, con arreglo á las disposiciones vigentes y en virtud de lo prevenido en Real orden de 26 de Junio próximo pasado, se saca de nuevo á pública licitación el enucleado arrendamiento; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 14 del inmediato mes de Agosto, á la una y media de su tarde, ante la Junta económica de este Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 196, de 14 de Julio del año último, y en el *Boletín oficial* de la citada provincia, núm. 143, de igual fecha, no admitiéndose ninguna que no cubra anualmente la cantidad de 525 pesetas, que es el tipo fijado; y se advierte que el citado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto con el reglamento de almadrabas en esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada Comandancia de Marina para conocimiento de los licitadores, en las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 6 de Julio de 1877.—José María Lazaga.

En cumplimiento de Real orden de 4 del anterior, se saca á pública simultánea subasta el suministro de carbon necesario durante dos años en este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante las Juntas económicas de este Departamento y las de los de Ferrol y Cartagena el día 21 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 9 de Julio de 1877.—José María Lazaga.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro del carbon de piedra que necesite la Marina por el término de dos años en este Departamento de Cádiz; cuyo pliego de condiciones se forma con arreglo á la Real orden de 16 de Mayo de 1876.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Será obligación del contratista suministrar el carbon que se necesite en la comprensión de este Departamento para el consumo de los buques de la Armada y de los que puedan fletarse para cualquiera atención del Estado, así como el que se consuma en las dragas, fraguas, martinets, fundiciones y demás usos del Arsenal. También será obligación del contratista el facilitar el carbon que se le pida por las Autoridades de Marina con destino á buques fletados por otros Ministerios.

2.ª Sin embargo de lo que establece la condición anterior, la Marina se reserva el derecho de poder contratar ó adquirir hasta una tercera parte de carbon español del total que se consume en los buques y Arsenal, en cuyo caso quedará reducido el depósito que se expresará á dos terceras partes, previo aviso. También se reserva la facultad de consumir en los buques y Arsenal todo el combustible que pueda recibir como donativo ó pruebas, en el concepto de que la obligación que la Administración contrae es la de no adquirir de ningún particular carbon de clase alguna para las atenciones de la Armada, á excepción de los casos que se dejan mencionados.

3.ª El contratista se compromete á mantener un repuesto permanente de 3.000 toneladas métricas de carbon de piedra Cardiff en el punto de este Arsenal denominado Isla Verde.

El carbon Cardiff será precisamente de las minas del Condado de Gales conocidas por los nombres de Davis's Ferndale upper four feet Steam coal; Brimbo, Company's Norths Wales Colliery; Bute Merthyr Steam coal y Ocean Merthyr Steam coal; Insole's Merthyr Smokeless Steam coal; Iridegar; Iothergills Aberdare; Sguborvoen Merthyr; Llangemesch; Abercorblack vein, y demás minas establecidas, mandado admitir por diferentes Reales órdenes.

Igualmente deberá el contratista establecer en el sitio que designe el Comandante general del Arsenal un depósito de cien toneladas de carbon Cardiff, 500 de Newcastle, 200 menudo para fraguas y 200 de cok.

El segundo carbon, ó sea el de Newcastle, ha de ser de las minas de Wets Hartley Copoven Hartley, Brian Beslou pang, Norths Wales Colliery y Davis Ferndale sepp arfraslou Steam boales, según Real orden de 8 de Enero próximo pasado.

Las procedencias de estos carbonos las garantizará el contratista presentando al tiempo de establecer los depósitos y al reponer los consumos certificaciones de los dueños de las minas, legalizadas por el Cónsul español del punto donde se embarque.

4.ª El carbon Cardiff, además de proceder de alguna de las minas indicadas, deberá ser de reciente extracción, no debe ser muy fiable ni tizar los dedos al tacto, debe evaporar lo ménos 65 kilogramos de agua por kilogramo de combustible, y los residuos de su combustion no deberán exceder del 13 por 100.

El de Newcastle debe estar también recién extraído de algunas de las minas expresadas, en terrones gruesos de fractura negra y brillante, no debe coagularse demasiado sobre las parrillas, y evaporará al ménos seis kilogramos de agua por kilogramo de combustible, sin que el residuo exceda del 13 por 100.

El carbon menudo para herrerías ha de ser del tamaño y calidad propios para fraguas, y coocido por Lark cotring.

El cok será de superior calidad, hecho en hornos expofeso para fundicion, y de ningún modo procedente de fábricas de gas.

Además todos estos combustibles deberán estar libres de piritas de hierro, sustancias térreas, cuarzosas ó de otra naturaleza, así como de polvo, del que no se tolerará más que el 5 por 100.

5.ª En el caso de que el Gobierno necesitase más ó ménos carbon en algunos de los depósitos que se expresan en la condición 3.ª, lo avisará anticipadamente al contratista, quien estará en la obligación de aumentarlos ó disminuirlos por repuestos ó consumos de la Marina hasta la cantidad que se le designe, debiendo el aumento ser en un plazo igual al que se establecerá para los depósitos.

6.ª Las entregas del carbon á los buques las hará el contratista á virtud de pedidos formulados por quien corresponda y con arreglo á las ordenanzas y reglamentos que rigieren, procediendo el correspondiente reconocimiento, á que asistirán el segundo Comandante y primer Maquinista, ú otro Oficial nombrado por el Comandante si no pudiese asistir aquel. Si del reconocimiento practicado por esta Comisión resultare no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por cribas cuyos agujeros cuadrados tengan 12 milímetros de lado, quedando excluido del recibo el

polvo y garbillo que resultare; en la inteligencia que el carbon habrá de recibirse pesado y cribado con la tolerancia de 5 por 100 de polvo que indica la condición 4.ª La entrega del carbon se hará en tierra ó á bordo, á voluntad del Comandante, á presencia del Contador y primer Maquinista, ú otro Oficial de guerra cuando atenciones más preferentes del servicio impidan la asistencia del primero. En el primer caso el peso se verificará por medio de balancin que contenga cuando ménos media tonelada métrica, pesando todos los que á su arbitrio designe el Oficial encargado del recibo; en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá para deducir el número de toneladas métricas del carbon recibido.

En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo que acompañe el combustible, á fin de evitar todo fraude en cantidad y calidad, llevando una papeleta del Contador ú Oficial que le sustituya, expresiva del número de toneladas métricas que conduce; la cual, atestada la conformidad ó diferencia que notare el Oficial de guardia, servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de la responsabilidad de este y de su cuenta y riesgo la conducción del carbon á los buques, los que siempre que puedan atracar á los muelles de embarco los recibirán en ellos. Y en el segundo caso se verificará el peso con la romana que tiene de cargo el maquinista, en los propios términos designados para cuando se haga en tierra, pudiendo el contratista mandar á bordo una persona que lo represente para que presencie el peso. El carbon que se pida y reciba en el Arsenal para el consumo de los talleres y demás atenciones del mismo, ya proceda del depósito de Isla Verde ú otro que se estableciere, si lo considerare conveniente el Comandante general del Arsenal, conforme la condición 3.ª, será examinado por la Comisión de reconocimientos nombrada para este servicio, debiendo ser pasado y cribado de la propia manera y en analogía á lo ya expresado para el que se reciba en los buques.

7.ª La entrega en el Arsenal se hará igualmente por pedidos autorizados en el sitio que designe el Comandante general del punto, presentándose el combustible con factura cuyo número y circunstancias le serán indicados al contratista por la Contaduría de acopios, practicándose el reconocimiento en los términos dispuestos por el reglamento de Contabilidad vigente; en la inteligencia que una de las circunstancias de la entrega y reconocimiento del cok ha de ser pasarlo por cribas cuyos agujeros cuadrados tengan de lado 23 milímetros, para lo cual el contratista deberá tener el número suficiente de cribas, que serán de varillas de hierro para que al usarlas no se deformen y varien sus claros.

8.ª El valor que se fija como admisible á la tonelada métrica del carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos de la manera que se deja establecida es el siguiente:

Carbones de todas clases, tanto para buques como para herrerías.

Carbon Cardiff.....	40 pesetas.
Idem Newcastle.....	40
Idem húmedo para herrerías.....	40
Idem cok.....	50

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.ª Será obligación del contratista constituir los repuestos totales en el más corto plazo, sin exceder de 60 días, contados desde el en que se firme el contrato.

Las cantidades que se vayan consumiendo de los depósitos durante el tiempo de la contrata á consecuencia de las entregas que se hagan á los buques, deberán también reponerse en el plazo de 40 días, contados desde el en que se verifique la entrega, y de no verificarlo el contratista podrá la Administración reponerlos á perjuicio del mismo; y reincidiendo en esta falta segunda y tercera vez, podrá igualmente la Administración rescindir el contrato, siendo de cuenta del contratista la diferencia de mayores precios y demás perjuicios que se irroguen á la Hacienda y al servicio.

10. Si el contratista dejare de suministrar el carbon que se le pida en la cantidad, tiempo y forma que quedan consignados en las condiciones 3.ª, 4.ª y 6.ª, siempre que correspondá á la cantidad que debe conservarse en depósitos, ó á la del resto que resulta de ella, antes de trascurrir el plazo marcado para la reposición de los consumos, se adquirirá el carbon en la forma que la Marina tuviere por conveniente á perjuicio del contratista. Si la adquisición no pudiese realizarse por falta de existencias en la plaza, se impondrá al contratista una multa de la centésima parte del valor de lo que hubiera dejado de entregar al precio de adjudicación por cada día de demora, cuyo retraso no podrá exceder de 30 días, y trascurrido este período podrá la Administración rescindir el contrato, quedando la fianza á favor de la Hacienda y subsistentes las expresadas multas.

11. En las horas laborables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que hayan pedido carbon, ó en el Arsenal, hasta 110 toneladas métricas, si bien á juicio del Comandante podrá reducirse este número en proporción del tiempo que exija el trabajo de su acomodo y estiva en las carboneras ó sitio en que se haya de apilar en el Arsenal. En casos extraordinarios y urgentes calificados por la Autoridad superior de Marina del punto, se facilitará combustible sin intermision tanto de día como de noche, con objeto de que se habilite el buque en el ménos tiempo posible, siendo de cuenta de dicho contratista los mayores gastos que origine este urgente servicio.

12. Para que el servicio pueda ser bien desempeñado, será obligación del contratista tener el suficiente número de embarcaciones menores y el peonaje necesario para embarcar cuando ménos en dos ó más buques y en término de veinticuatro horas 180 toneladas métricas. Si por exceder de esta cantidad de combustible el que hubiese de poner á bordo durante el día no fuesen suficientes los recursos del contratista, le facilitará la Marina los que fuesen menester para cubrir el servicio. Mas si en cualquier otro caso que no sea el anterior tuviese la Marina que facilitarle gente ó embarcaciones, ya por no tener los elementos necesarios para embarcar diariamente dicho número de toneladas métricas, ya por necesidad de sus empleados ó por lentitud en el servicio, de manera que hubiese lugar á quejas por parte del Comandante general del Arsenal ó del buque que diese á conocer esta necesidad, abonará en este caso el contratista por vía de indemnización 3 pesetas diarias por cada hombre que se emplee, y que recibirá como jornal el individuo que se ocupe en este servicio, y 50 pesetas también diarias por cada lancha ó barca, más el importe de las averías que estos pudieran tener. Además y por vía de multa, si fuere necesario repetir este auxilio en la misma localidad, satisfará el contratista 250 pesetas por la segunda vez que haya de prestarsele y 500 por cada una de las sucesivas.

13. Los derechos que por cualquier concepto pague el carbon el día de la subasta, así como los que se le impusieran durante el tiempo de este contrato, serán de cargo del Gobierno; abonándose al contratista y reembolsándosele aquel mediante la inserción de su importe en la cuenta mensual, justificán-

dolo con los debidos certificados de las Aduanas, ó de la Autoridad ó funcionarios que al efecto correspondan.

14. El contratista formará mensualmente cuenta de las entregas que verifique, justificando la cantidad y el importe de los suministros de los carbonos con pedidos y guías, en los que han de constar con precision los correspondientes recibos. La cuenta abrazará los servicios que hayan tenido lugar durante el mes á que correspondan, y el de los derechos que hayan adeudado y hubiesen satisfecho, justificados de la manera que queda expresado en la condición anterior. Así formalizada, la dirigirá al Intendente del Departamento, quien dispondrá que la Intervención proceda á exámen y á liquidación y á expedir el libramiento de su importe si el pago radica en la capital del Departamento, ó bien certificación de crédito en el caso que haya de satisfacerse por la Caja de la Administración económica de Madrid ú otra cualquiera de las provincias donde existe Ordenador de Pagos de Marina, según le conviniere al interesado fijar, como habrá de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

15. La cantidad de 125.000 pesetas pendientes de pago al contratista por espacio de tres meses, contados desde la fecha en que este se complete, dará derecho al contratista para promover la rescisión de sus contratos.

16. El contratista tendrá en el punto de depósito una persona que le represente y que reúna precisamente cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina y Comandantes de los buques en todo lo que tenga relación con el contrato.

17. La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios al contratista, se somete al Capitán general é Intendente del Departamento.

18. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven; sin embargo, en casos extraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las Autoridades para poner á cubierto su propiedad, deberá facilitarse, por estar interesado el servicio público.

19. En caso de fallecimiento del contratista continuará este servicio durante cuatro meses por cuenta de sus herederos; estos podrán continuar llevando á cabo el suministro hasta la terminación natural del contrato bajo las mismas condiciones que su causante, siempre que se presten á ello y la Administración tenga por conveniente aceptar su proposición.

20. La duración de este contrato será de dos años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se haga la primera entrega.

21. El contratista no podrá exigir indemnización alguna por cualquier aumento de precio que pueda tener el carbon en el mercado durante el ejercicio de este contrato.

22. A la terminación natural del contrato la Marina se obliga á consumir á los precios de aquel en los propios términos que durante el mismo las existencias del carbon que haya en los depósitos, las cuales no excederán del número de toneladas métricas asignadas á los mismos en las condiciones 3.ª y 4.ª

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden según Arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Y 3.º Los de la impresión de 50 ejemplares de la escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

24. La escritura del contrato deberá sólo contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviere comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

25. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervención de la Administración; debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

26. Se fija como depósito provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 10.500 pesetas, y como fianza definitiva la de 33.500 pesetas. Tanto el depósito provisional como la fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó sus equivalentes en valores públicos al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, circulado en Marina en 7 de Setiembre siguiente.

27. La contrata tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los tres Departamentos, en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

28. Las proposiciones se presentarán con sujeción al unido modelo, ante la expresada Junta, y las rebajas que se hagan á los precios, ó las á que pudiera dar lugar la licitación oral en su caso, habrán de ser expresadas en la misma unidad ó fracción de unidad monetaria que la de los precios marcados, prefiriéndose de aquellos la que resulte ser más beneficiosa al Estado.

29. El documento que acredite haber hecho el depósito que se exige para poder tomar parte en la licitación habrá de presentarse á la indicada Junta al mismo tiempo que la proposición, y nunca bajo el mismo sobre que esta.

30. Regirán para este contrato las condiciones generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las demás del pliego, relativas á la forma en que se han de verificar las entregas.

31. Y por último, no se devolverá la fianza prestada para garantizar el cumplimiento á lo estipulado hasta tanto no se acredite por medio de los recibos originales de la recaudación ó por sus equivalentes legales, haber satisfecho al Tesoro, no sólo el pago del 1/2 por 100 del último libramiento, sino el del importe total á que ascienda el impuesto sobre el consumo.

San Fernando 21 de Junio de 1877.—I. L., Luis Perinat y Ochoa.—Es copia.—José María Lazaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de (Compañía ó Sociedad), para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., para proveer de carbon de piedra á los buques de la Armada con toda la latitud de la condición 1.ª de dicho pliego, se obliga á cumplir el servicio en el punto de la comprensión del Departamento de Cádiz que se expresa en la condición 3.ª, con estricta sujeción á las demás del referido pliego y á los precios que como tipos admisibles se establezca en la 8.ª, ó con la rebaja de (por letra) tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa, por su acuerdo de 2 del actual, oída la Comisión de policía urbana, se ha servido disponer que quede reducida a un solo límite la población, al efecto del servicio de carruajes de plaza, en sustitución de los dos que marca el art. 42 del reglamento vigente; restableciendo en su consecuencia el que se fijaba en el de 22 de Mayo de 1839, que á continuación se expresa:

Cuartel del Norte.

Desde el paseo de la derecha, ántes del puente de Segovia, márgen del río, á San Antonio de la Florida; paseo de Arenas; calle de las Navas de Tolosa; de Magallanes, comprendiendo los campos santos general y Patriarcal; calle de Arañes; Plaza de Quevedo; carretera de Francia, hasta el depósito de agua; paseo de la Habana; plaza de Chamberí, dejando dentro de la línea la parte del barrio que queda á la izquierda; fundición de Bonaplata y Archivo del Ayuntamiento; paseo del Obelisco á la glorieta en que se halla éste y la fonda; calle de Martínez de la Rosa al barrio de Salamanca, con inclusión de todas las calles que quedan dentro del perímetro marcado, continuando por la carretera de Aragón hasta los Campos Eliseos; paradores de Salas y de Muñoz, concluyendo en la esquina del Retiro.

Cuartel del Sur.

Desde la expresada esquina del Retiro siguiendo la Ronda del mismo, hasta la carretera de Valencia; barrio del Pacífico, hasta el antiguo cuartel de Carabineros; estación del ferrocarril; paseo de las Delicias; puente de Santa Isabel; paseo de las Injurias al puente de Toledo, y paseo Imperial hasta tocar otra vez con el puente de Segovia; incluyendo también todos los cementerios que quedan fuera de la línea marcada; la calle del Sur hasta la fábrica de los Sres. Pelledo y Compañía; la prolongación de la Castellana desde la fonda; el establecimiento de San Bernardino, y la nueva Plaza de Toros, con aumento de 2 rs. en la carrera, y las horas al precio de tarifa.

Lo que de orden de S. E. se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Julio de 1877.—El Secretario, José Díezca. —1

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con los efectistas, la subasta para la amortización de los títulos de la Deuda de Sisas de esta villa tendrá lugar el día 27 del presente mes, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante la Comisión de Sisas, destinándose para dicha subasta la cantidad de 200.000 pesetas, ó sea la de 800.000 rs., bajo las condiciones siguientes:

Constituida la Comisión en sesión pública en el día y hora señalado para la subasta, se destinará la primera media hora para la admisión de proposiciones; pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando factura de los títulos que se ofrezcan, al tener del modelo adjunto, y documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal, por vía de fianza, el importe del 4 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de la Deuda de Sisas, cuyo valor no baje del 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.

Si se presentasen unos mismos títulos en dos ó más proposiciones, se declararán inadmisibles todas las que se hallen en este caso, sea cualquiera el tipo á que se ofrezca la amortización.

Si el licitador no cumplierse su oferta en el término de 20 días, á contar desde el en que se haga el llamamiento para la presentación de los títulos ofrecidos, perderá la fianza; y si en este caso fuese esta en papel, se amortizará al tipo de la proposición la cantidad suficiente más aproximada posible, que al 2 por 100 hubiera debido consignar como depósito previo para tomar parte en la subasta, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de la Comisión especial.

Terminado el plazo señalado se abrirán los pliegos y se leerán las proposiciones que cada uno contenga, pasándose después á la Contaduría para su examen y clasificación de menor á mayor, con arreglo á los tipos, aceptándose las más beneficiosas hasta completar la cantidad destinada á la amortización.

En igualdad de precios serán preferidas las de menores cantidades.

Cubierta la cantidad destinada á la subasta, quedarán desechadas las que no tengan cubida, y se devolverá á los interesados el resguardo de la fianza.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes.

Si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, decidirá la suerte cuál de ellas haya de admitirse.

Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la cantidad total de la subasta.

Si no se presentasen proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, el sobrante que resulte se reservará para la inmediata.

Los títulos comprendidos en las proposiciones que sean admitidas dejarán de devengar interés desde 1.º del presente mes de Julio.

Los intereses del semestre que los citados títulos tienen devengados, se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentación de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

La entrega en Contaduría de los títulos ofrecidos tendrá lugar, previo aviso que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos, bajo factura igual á la de la proposición, los que reconocidos que sean y hallados conformes se taladrarán á presencia de los interesados, y se les señalará día para el pago del importe de aquellas.

Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento, y se publicará en los citados diarios oficiales y se fijará en la portería de dicha Contaduría, donde permanecerá hasta la subasta inmediata.

Dentro de un mes de verificado el pago, se procederá ante la Comisión á la quema de los títulos amortizados, previo anuncio al público.

De todos estos actos se extenderá el acta correspondiente. Madrid 14 de Julio de 1877.—El Alcalde Presidente, el Marqués de Torneros.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de número cuarto y con arreglo á las condiciones anunciadas para la subasta pública de títulos de la Deuda de Sisas de esta villa, ofrece amortizar al tipo de por 400 tantos miles de reales en

tantos títulos (tanto el tipo como la cantidad ofrecida se pondrá en letra), cuya clase, numeración y valor nominal son los siguientes:

Número de títulos.	Numeración de los mismos.	Su clasificación.	Valor nominal. — Reales.	TOTAL. — Reales.
1	"	Nacional	"	"
1	"	Idem	"	"
1	"	Municipal	"	"
1	"	Idem	"	"

Se acompaña el resguardo de fianza.

(Firma del interesado.) —1

Ayuntamiento constitucional de Ares, provincia de la Coruña.

No habiéndose presentado á responder de la suerte que les cupo en el actual reemplazo los mozos Basilio Touron de la Iglesia, hijo de D. Benito, núm. 7; José María Barreiro Otero, hijo de José, núm. 8; Antonio Barreiro Río, hijo de Vicente, número 18, y José Luis Barreiro Nuñez, hijo de Antonio, número 18 de la primera serie; Andrés Mambesa Rey, hijo de Andrés, de Ares, núm. 8 de la segunda, y Pedro Perez, hijo natural de Manuela, que residía en Caamonde, núm. 33 de la tercera, todos ausentes en Cuba; Santiago Vilar Fernandez, hijo de Domingo, núm. 43, y Pablo Corbacho Dobal, hijo de José, de Cerjas, núm. 17, también de primera serie, ausentes en la América del Sur, se les cita y emplaza á virtud del presente, para que dentro del término de tres meses los seis primeros, y de seis los dos últimos, que la Comisión provincial se sirvió concederles, se presenten ante la misma á responder de la suerte que les ha cabido; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ares 10 de Julio de 1877.—El Presidente, Eugenio Caruncho.—El Secretario, Bernardo Ferro.

Alcaldía constitucional de Calahorra.

No habiéndose presentado al acto de declaración de soldados, ni en la capital para su entrega en caja, el mozo Secundino Rodríguez y Bañares, núm. 69 del actual reemplazo, se le cita por este primer edicto, para que en el término de seis días se presente en esta Alcaldía; pues de lo contrario se le declarará prófugo en el expediente que se instruye al efecto.

Calahorra 10 de Julio de 1877.—Emilio Ferrando.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Demetrio Tutor, Secretario interino.

No habiéndose presentado al acto de declaración de soldados, ni en la capital para su entrega en caja, el mozo Pedro Eguizabal y Cristóbal, núm. 75 del actual reemplazo, se le cita por este primer edicto, para que en el término de seis días se presente en esta Alcaldía; pues de lo contrario se le declarará prófugo en el expediente que se instruye al efecto.

Calahorra 10 de Julio de 1877.—Emilio Ferrando.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Demetrio Tutor, Secretario interino.

No habiéndose presentado al acto de declaración de soldados, ni en la capital para su entrega en caja, el mozo Manuel María de San Adrian, núm. 124 del actual reemplazo, se le cita por este primer edicto, para que en el término de seis días se presente en esta Alcaldía; pues de lo contrario se le declarará prófugo en el expediente que se instruye al efecto.

Calahorra 10 de Julio de 1877.—Emilio Ferrando.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Demetrio Tutor, Secretario interino.

No habiéndose presentado al acto de declaración de soldados, ni en la capital para su entrega en caja, el mozo Inocente Escorza y Diaz, núm. 14 del actual reemplazo, se le cita por este primer edicto, para que en el término de seis días se presente en esta Alcaldía; pues de lo contrario se le declarará prófugo en el expediente que se instruye al efecto.

Calahorra 10 de Julio de 1877.—Emilio Ferrando.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Demetrio Tutor, Secretario interino.

No habiéndose presentado al acto de declaración de soldados, ni en la capital para su entrega en caja, el mozo Juan Lopez Serna, núm. 43 del actual reemplazo, se le cita por este primer edicto para que en el término de seis días se presente en esta Alcaldía; pues de lo contrario se le declarará prófugo en el expediente que se instruye al efecto.

Calahorra 10 de Julio de 1877.—Emilio Ferrando.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Demetrio Tutor, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Luque, provincia de Córdoba.

D. José Calvo de Leon y Jimenez, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Luque, provincia de Córdoba.

Hago saber que en el expediente que se instruye en esta Alcaldía sobre declaración de prófugo del mozo Juan Navarro Ortiz, hijo de D. Manuel y Doña María Dolores, natural de esta villa, á quien le ha correspondido el núm. 31 del presente reemplazo; habiendo sido declarado soldado y no habiéndose presentado al acto del llamamiento ni á su entrega á la Comisión permanente, este Ayuntamiento ha acordado citar y emplazar al enunciado Juan Navarro Ortiz, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la caja de quintos de la misma; bien entendido que si no lo verificare dentro del expresado término, procederá el Ayuntamiento á declararlo prófugo, con arreglo al art. 113 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856 y demás aclaraciones posteriores.

Luque 30 de Junio de 1877.—José Calvo de Leon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Alcaldía constitucional de Sonseca.

Debiendo proveerse con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873 las dos plazas de Médicos titulares de esta villa, que por tener 480 familias pobres constituyen dos partidos de primera clase, con la dotación anual de 1.000 pesetas cada una, se admiten solicitudes por término de 30 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes documentadas en el plazo señalado al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento. La población consta de 5.113 almas, es sana y abundante en toda clase de comestibles, y dista tres leguas y media de la capital (Toledo).

Sonseca 5 de Julio de 1877.—El Alcalde, Bernardo García de Aranda.

Alcaldía constitucional de Villafranca de los Caballeros.

Por renuncia espontánea del Farmacéutico titular de esta villa, se halla vacante esta plaza, dotada con la suma de 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 200 familias pobres, quedando en libertad de contratarse con los 646 vecinos que no lo son, en las cuotas y condiciones que convengan, por constar la población de 846 familias; es sana, y dista dos leguas de Alcázar de San Juan, en donde existe una de las más importantes estaciones del ferrocarril del Mediterráneo; siendo de advertir existe otra Farmacia establecida en la misma.

Los aspirantes dirigirán sus respectivas instancias documentadas en la forma prevenida, y en el preciso término de 15 días, contados desde la aparición de este anuncio en los periódicos oficiales, en armonía á lo preceptuado en el art. 16 del vigente reglamento para la asistencia facultativa de esta clase de enfermos.

Villafranca de los Caballeros 1.º de Julio de 1877.—El Alcalde, Antonio Gomez Chacon.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Albacete.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Manzanares, se ha servido mandar el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que se anuncie la vacante de ella en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el artículo 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas dentro de 20 días al Juez de primera instancia de dicho partido.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos expresados.

Albacete 3 de Junio de 1877.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

Habiéndose estimado necesaria la provision de dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Almuden, se ha servido mandar el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que se anuncie la vacante de ellas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real, para que todos los que aspiren á obtenerlas con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas dentro de 20 días al Juez de primera instancia de dicho partido.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos expresados.

Albacete 3 de Junio de 1877.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

Juzgados de primera instancia.

Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia del partido de Astudillo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Ferro Serna, natural y ántes domiciliado en Melgar de Yuso, hoy ausente y de ignorado paradero, de estado soltero, sin que consten sus señas personales, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resulten en la causa criminal que se sigue por incendio de un bardal á D. Luis Manrique, de aquella vecindad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Astudillo á 2 de Junio de 1877.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Basilio Ordoñez.

Ateca.

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Perez Angulo, alias Monsiú, natural de Beza, provincia de Soria, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo pende contra Evaristo Ezeza sobre robo y otros delitos; bajo apercibimiento que si no lo verifica incurrirá en las penas que la ley señala.

Dado en Ateca á 4 de Junio de 1877.—Joaquín Ariza.—Por mandado de S. S., Pascual Alvaro.

Bande.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de Bande.

Hago saber que el Procurador de este Juzgado D. Manuel Montes, en nombre del Licenciado D. José Melero y D. Juan Antonio Tejada, como maridos respectivos de Doña Jesusa y Doña Purificación Tejada, de Bargeles, ha promovido en el mismo juicio de abintestato por el fallecimiento en este estado de D. Francisco Tejada Andrade, vecino que fué en sus días de la parroquia de Santa María de Bargeles, distrito municipal de Muños, en este partido; y en dicho expediente he acordado llamar por edictos á cuantas personas se crean con derecho á heredar al Tejada, para que comparezcan á deducirle en

este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la última inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado cuyo término se dará al expediente la tramitación que corresponda con citación de los que se presenten.

Bande 10 de Marzo de 1877.—Eugenio Salgado.—De su orden, Jerónimo Díaz.

Es copia del original que obra en el expediente.

Dado en Bande á 26 de Abril de 1877.—Eugenio Salgado.—De su orden, por Díaz, Gumersindo Santalices. X—98

Cartagena.

D. Alberto Molina y Biale, Juez municipal suplente Letrado é interino de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Mariano Triguero Lopez, sin más antecedentes, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del partido, con el fin de ampliarle la inquisitiva en la cauca que se le sigue en este Juzgado por el delito de uso de uniforme de Teniente de infantería; advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 4.º de Junio de 1877.—Alberto Molina.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde hoy, se cita y llama á Juan Cabello y Contreras, natural y vecino de Puente Genil, hijo de Juan y Dolores, viudo, jornalero, de 59 años, para que dentro de dicho término comparezca en esta sala-audiencia de mi Juzgado, calle Mascarones, núm. 15, á oír cierta notificación que hay que hacerle en la causa que se le sigue por hurto; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 27 de Mayo de 1877.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Francisco Duarte.

Coria.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hace saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Guillermo Marin Villaverde, y debiendo devolverse el depósito que hizo en la caja sucursal de esta provincia, según lo que previene el art. 306 de la ley Hipotecaria, he dispuesto se publique este tercer edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que pudieran tener que deducir alguna acción contra dicho Sr. Registrador.

Dado en Coria á 29 de Mayo de 1877.—Ramon Otero Valcarce.—Por su mandado, Bonifacio Fernandez.

Fuenteauco.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuenteauco y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Antonio Avilés ha cesado por jubilación en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, único Registro que ha servido; y cito á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el 11 de Enero del corriente, en que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID, la presente en forma ante este Juzgado.

Fuenteauco 14 de Julio de 1877.—Angel Hebrero.—Julian Palaos. X—93

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta el día 11 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, una dozava parte en seis casillas, situadas en la calle del Sur, señaladas con los números 33 al 43 inclusive, proindivisas dichas partes con varios interesados, por la cantidad de 1.277 pesetas, á rebajar cargas; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra su tasación.

Madrid 14 de Julio de 1877.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. X—97

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de Benito de Benito y Castro, que tuvo lugar en esta villa el día 27 de Marzo último, y cito y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 20 días, que por segunda vez se señala, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en forma; debiendo advertir que se han presentado reclamando su herencia sus hijos Agustín, Dionisia, Gregoria y José Benito y Martin.

Madrid 14 de Julio de 1877.—V.º B.º.—Francisco Molina.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—96

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en los autos juicio necesario de acreedores á los bienes de D. Juan Barrientos y Cuadrado, que penden en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, ha tenido lugar una junta de acreedores en los días 6 y 8 del mes próximo anterior para tratar de convenio; habiéndose aceptado las bases propuestas, que son las siguientes:

1.º Que Doña Mónica Cuadrado, madre del concursado, renuncia en favor de los acreedores los derechos que le asisten,

tanto respecto al crédito que le pertenece como heredera de su hija Doña Amparo Barrientos, cuanto al dominio de los muebles y efectos que ha reclamado por enajenación que aquel le había hecho, reservándose el derecho que le asiste contra él para reclamarle el pago, si así le conviniere, después de satisfechos todos los acreedores del mismo.

2.º Que en compensación á la anterior renuncia percibirá de los bienes del concurso 1.250 pesetas al mismo tiempo que se practiquen los dividendos que han de hacerse por consecuencia de este convenio.

3.º Que todos los acreedores reconocidos y que puedan serlo en lo sucesivo, se consideran en circunstancias iguales sin prelación alguna, y recibirán á prorata de sus créditos las cantidades que les correspondan según la liquidación que ha de practicarse, á excepción del menor D. Diego Barrientos y Torres Linero, á quien como hipotecario se le adjudicará en pago de su crédito las fincas que constan hipotecadas para garantía, las que se entregarán desde luego á su padre el Don Juan Barrientos para que las administre y disfrute.

4.º Que se autoriza á los Síndicos para que procedan de seguida á la enajenación de todos los bienes correspondientes al concurso, aplicando sus productos: primero, al pago de contribuciones; segundo, al reintegro del papel y pago de las costas judiciales; tercero, á cubrir los gravámenes que afecten á las fincas por réditos de censos; y cuarto, al prorrateo del sobrante entre los acreedores, del modo que se consigna en la base anterior.

5.º Si en la almoneda pública quedasen sin enajenar algunos muebles, semovientes ó efectos, los adjudicarán los Síndicos á los acreedores en pago de lo que deban percibir con baja de la tercera parte, y lo mismo sucederá si no se enajenan algunos inmuebles, que recibirán proindiviso si no tuviesen cómoda división. Y que tanto para las adjudicaciones como para las liquidaciones que han de practicarse, se autoriza á los Síndicos, quienes en su caso exigirán del D. Juan Barrientos concurre al otorgamiento de las escrituras de enajenación ó dación en pago dentro de 15 días después de haberse exigido, y si no lo verifica que se otorguen judicialmente en su nombre.

6.º Que á D. Antonio Braulio Lopez, acreedor de dominio de los aceites producidos por la hacienda de las Corchas, término de Carmona, se le autoriza para que practique la liquidación de débito de contribuciones en dicha ciudad, en cuyo descubierto ha dado lugar al pago de dichos productos: que se entregue de ellos, lo realice, pague dicho crédito, perciba 2.250 pesetas como finiquito de los derechos que reclama, y el residuo que lo entregue á los Síndicos en el término de un mes, que se prorogó hasta el último día del pasado Junio.

7.º Que D. Juan Barrientos pagará á sus acreedores la cantidad que quede restándoles después de verificado el prorrateo en la forma que se expresa en la base 3.º, del modo siguiente: dentro de los tres años venideros, á contar desde el día en que se apruebe el convenio y quede legalmente rehabilitado, el 20 por 100 de la cantidad á que resulte responsable; el 25 por 100 en los dos años ulteriores, ó sea al cumplirse el quinto, y el 55 por 100 restante en otros cinco años subsiguientes, dando el 11 por 100 en cada uno de ellos; por manera que en el término de 10 años queden completamente satisfechos; á condición de que si el Barrientos faltase á cualquiera de los plazos propuestos tengan los acreedores expedida su acción para reclamarle colectivamente y por los medios que la ley les concede, el cumplimiento de lo ofrecido. Todos los acreedores declaran terminado definitivamente el concurso, y piden y desean que quede rehabilitado el D. Juan Barrientos para todos los efectos legales.

8.º Que cesando la representación de los Síndicos con tal carácter desde el momento en que se apruebe el convenio, pues por él queda terminado el concurso, los mismos D. Buenaventura Galban y Zayas y D. Manuel Tamayo y Ramirez quedan apoderados especialmente por el D. Juan Barrientos y por los acreedores, para llevar á efecto la enajenación, adjudicación en su caso para pago, liquidación y prorrateo de los bienes existentes de todas clases y sus valores, percibiendo por estas operaciones la misma retribución que la ley les concede á los Síndicos; y los acreedores por sí autorizan á los mismos para que en su caso, y por falta de cumplimiento del D. Juan Barrientos á lo que respecto al pago tiene prometido, ejerciten contra el mismo por todos colectivamente las acciones civiles que la ley les concede, entendiéndose conferida á cualquiera de ellos dicha autorización en el caso de que el otro no pueda ó deje de ejecutarla por cualquier circunstancia personal; y si los dos se encontrasen en tal caso, se entenderá transmitida al acreedor que represente mayor cantidad, y si este se hallase en igual circunstancia ó dejase de cumplir su cometido en el término de un mes después del vencimiento de cualquiera de los plazos, dicha transmisión se entenderá con el que ó los que le sigan en la indicada entidad.

9.º En consecuencia de este convenio, queda rehabilitado el D. Juan Barrientos y Cuadrado, sin limitación alguna, para todos los efectos legales.

10. Estando pendiente de liquidación el crédito que reclama D. Antonio Rodriguez Fernandez, procederán los apoderados á practicarla con el mismo, y su resultado será objeto de la prorrata á que se refiere la base 3.º

11. Tambien se concede igual autorización á los apoderados para que mediante á la reclamación hecha por D. Francisco Javier Holgado y Jerez, que pende de la excusión de bienes de D. Buenaventura de Castro, de quien es flador mancomunado D. Juan Barrientos, practiquen tambien la oportuna liquidación, y su resultado sea objeto de la expresada prorrata.

12. Desde ahora y sin esperar la aprobación de este con-

venio procederán los referidos apoderados D. Buenaventura Galban y Zayas y D. Manuel Tamayo y Ramirez á la venta de los bienes concursados, aplicando sus productos del modo y forma fijado en la base 4.º, y á la entrega definitiva de los efectos intervenidos al concursado, pertenecientes á las iglesias del Espíritu Santo, la Merced y San Agustín de esta villa, y carro de la propiedad de D. Rafael Lomelino. Asimismo se practicará por el actuario la tasación de costas para atender á su pago.

13. Que se exija de D. Juan Barrientos y de su señora madre Doña Mónica Cuadrado la ratificación de este convenio por lo que á cada uno le es respectivo; cuyo acto ha tenido lugar en la ciudad de Sevilla en 23 del mes anterior, según exhorto librado al efecto.

Y con el fin de que llegue á noticia de todos los interesados en dicho juicio, he mandado publicar el presente y otros de su tenor.

Osuna 7 de Julio de 1877.—Antonio Alvarez Ossorio.—El actuario, Francisco Ledesma. X—92

amplena.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, hace saber que D. Francisco Garay y Barreneche, natural de Arroyoz, valle del Baztan, falleció en Sagua la Grande (isla de Cuba) el día 21 de Agosto del año 1876, á los 32 años de edad, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; por lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan, en este Juzgado debidamente representados á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en los autos incoados en este mismo Juzgado por D. Juan José Barreneche y Subiza, vecino del lugar de Errazu, en solicitud de que se le declare heredero abintestato de su sobrino el citado Don Francisco Garay y Barreneche.

Pamplona 11 de Julio de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, José Valcárcos. X—94

Villadiego.

D. Paulino Fernandez Carranza, Juez municipal de esta villa de Villadiego, en funciones de primera instancia por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Peña Alonso, natural de Quintanas de Valdelucio, soldado del primer batallón, primera compañía del regimiento infantería de Córdoba, soltero, de 21 años de edad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de nombrar Procurador y Abogado que le representen y defendan en la Excm. Audiencia del distrito en la causa que se le ha seguido por estafa en el pueblo de Sobresgudo.

Y para que tenga efecto y surta los efectos legales, por ignorarse la residencia del expresado sujeto, se expide la presente.

Dada en Villadiego á 11 de Julio de 1877.—Paulino Fernandez Carranza.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

Villajoyosa.

D. José Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la fijación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Vicente Pico Cantó, alias Chorrito, y Francisco Terol Claves, vecinos de Rellen, cuyas señas se expresan al final, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en la causa que se les sigue por amenazas graves y sobre robo de conejos; apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Dada en Villajoyosa á 22 de Mayo de 1877.—Federico Stern.—Por su mandado, Joaquin María Urricés.

Señas de Vicente Pico Cantó, alias Chorrito.

De unos 28 años de edad, estatura regular, robusto y de buen color, pelo negro, tiene entorpecimiento al hablar; viste pantalón y chaleco al estilo del país.

Señas de Francisco Terol Claves.

De unos 20 años, cara ancha, color rojo, estatura alta, un poco cojo de un pié; viste zaraguíelles al estilo del país.

Villarcayo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administra justicia el Sr. D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. Martin Carranza y Sanjento, Maestro de instrucción primaria del pueblo de Cadiñanos, de 48 años de edad, poco más ó menos, soltero, de estatura algo baja, cara ampolada y abultada, ojos negros, pelo entre castaño y negro, nariz regular, limpio de cara; y viste pantalón entrecolorado liso, borceguíes, chaquetón ó americana color café oscuro, corbata negra y sombrero hongo bajito, para que dentro de 10 días, á contar desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ó se presente en este Juzgado á responder de lo que le resulta en la causa que me hallo instruyendo por violación á una niña de seis años; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso

de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada y firmada en Villarcayo á 22 de Mayo de 1877.—Galo Sanz.—Por orden de S. S., Manuel Rasines.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Salvador y Borrás, para que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado con motivo de la causa criminal que pende contra el mismo sobre delito relativo al ejercicio de la religion; bajo apercibimiento de declararse rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar; y por hallarse en libertad provisional y dejar de concurrir á la presencia judicial, ausentándose á Barcelona para embarcarse para Montevideo, se interesa á las Autoridades y policia judicial la busca, captura y conduccion á estas cárceles del expresado Luis Salvador.

Dado en Vinaroz á 22 de Mayo de 1877.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

Señas del procesado.

Luis Salvador y Borrás, de 52 años, hijo de Agustin y Micaela, labrador, viudo, natural y vecino de Calig, de estatura alta, cara larga, afeitado, nariz regular, ojos pardos, pelo canoso; viste pantalon de algodón á cuadros oscuros, chaqueta de paño negro, camisa blanca, faja negra, medias enteras, alpargatas y pañuelo de algodón en la cabeza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Layas y Lanuza, hijo de Joaquin é Hilaria, soltero, de 22 años, bracero del campo, natural y residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 21 de Mayo de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Canuto Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

La Garantía General.

SOCIEDAD DE SEGUROS REUNIDOS Á PRIMAS FIJAS.

La Direccion de esta Sociedad, de acuerdo con el Consejo de administracion de la misma, convoca á sus socios asegurados á junta general extraordinaria, que se celebrará en el dia 15 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas de la misma Sociedad, calle Mayor, num. 14, cuarto segundo, para que se enteren del acta de la junta general ordinaria celebrada en sesiones de 27 de Mayo y en Junio últimos, y de hallarla conforme aprobaria; para renovar parte de dicho Consejo interino nombrado por esta Junta; para determinar si los gastos de organizacion de la Sociedad son de cuenta de esta, y acordar si los asegurados morosos deben ser demandados y sustanciados estas en el lugar donde la Sociedad tiene su domicilio.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Director general, R. J. Marti. X—95

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del dia 16 de Julio de 1877, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Dias 14' and 'Dias 16'. It lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Logroño, Lugo, Madrid, etc., with columns for 'PAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

Table listing exchange rates for foreign cities like Paris, London, and others, with columns for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for London and Paris with columns for 'Londres' and 'Paris'.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Julio de 1877.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Table showing temperature and humidity data: 'Temperatura máxima del aire', 'Idem mínima de id.', 'Diferencia', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 16 de Julio de 1877.

Table of telegraphic reports with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA en grados centígrados', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Cuenca, Segovia, Soria, Tarragona, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1.33 el kilogramo. Idem de certero á 4.65 pesetas la libra, y á 1.15 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23.50 pesetas la arroba, de 0.92 á 1 peseta la libra, y de 2.02 á 2.17 el kilogramo. Jamon, de 20 á 20 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 1.71 á 2.50 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.33 á 0.44, y de 0.64 á 0.74 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.38 el kilogramo. Judias, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.57 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 13 á 14 pesetas la arroba; de 0.53 á 0.68 la libra, y de 1.14 á 1.46 el kilogramo. Patatas, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.11 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 20.50 pesetas la arroba; de 0.60 la libra, y á 1.43 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.23 el decalitro. Petróleo, á 0.38 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4.24 pesetas la fanega, y á 2.22 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5.07 pesetas la fanega, y á 9.17 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 195.—Carneros, 981.—Ferreas, 49.—TOTAL, 1.445. Su peso en libras... 97.130.—Idem en kilogramos... 44.595.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre articulos de consumo.

Table of tax revenues with columns for 'PUNTO DE RECAUDACION', 'Ptas. Cént.', 'PUNTO DE RECAUDACION', and 'Ptas. Cént.'. Includes items like 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Julio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns for 'Primera clase' and 'Tercera id.' and values '30' and '12.50'.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquia, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS Secretarías de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Alejo, confesor; Santa Marcelina, virgen, y Santas Generosa y Teodota, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón

ESPECTÁCULOS.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Como marido y como amante.—Alza y baja.—El beso.—La sátira.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las nueve.—A beneficio de D. Francisco Arderius.—La trompa de Eustaquio.—¡Por un anuncio!—¡Los Madriles!

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve.—Undécimo concierto bajo la direccion del Maestro Mr. Olivier Metra.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compania.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.